



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Cuadernos de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA FEMP

DESTACADO

El Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de Administración Local

ACTUALIDAD

Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo

**Informe sobre el Estado de la Democracia Local y Regional en España
Aprobado por el Congreso de Poderes Locales y Regionales de Europa (Consejo de Europa) el 19 de marzo de 2013**

Regulación autonómica de la inspección técnica de edificios y construcciones

NOTICIAS BREVES

Publicada la Resolución del Esfuerzo Fiscal. Ejercicio 2011

Resoluciones de la Junta Electoral Central en relación a la designación de concejales en supuestos de agotamiento de listas de candidatos

Decreto 32/2013, de 8 de febrero, del Consell, por el que se regula el régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter estatal en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana

NORMATIVA

JURISPRUDENCIA

Aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en relación a la supresión de la paga extraordinaria de diciembre y de la paga adicional de complemento específico, al personal laboral (Sentencia de la Sala de lo Social, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 14 de diciembre de 2012)

OPINIÓN

Ley 11/2012, de medidas urgentes en materia de medio ambiente. Modificaciones en la Ley de residuos y suelos contaminados que inciden en las competencias municipales sobre residuos

ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Proyecto de Ley por el que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

CONSEJO DE MINISTROS

BIBLIOGRAFIA

Febrero y Marzo
2013

177

www.femp.es

STAFF

CONSEJO EDITORIAL

Iñigo de la Serna Hernáiz
Abel Caballero Álvarez
Fernando Martínez Maíllo
Salvador Esteve i Figueras
Joaquín Peribañez Peiro
José Masa Díaz
Ángel Fernández Díaz

DIRECTOR

Francisco Díaz Latorre

CONSEJO DE REDACCIÓN

Gonzalo Brun Brun
Adrián Dorta Borges
Juana Escudero Méndez
Vesna García Ridjanovic
Esther González González
Guadalupe Niveiro de Jaime
Paulino Rodríguez Becedas
Gema Rodríguez López
Mónika Serrano García

SECRETARÍA

María Jesús Romanos Mesa

DOCUMENTACIÓN

Montserrat Enríquez de Vega

CUADERNOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

No comparte necesariamente las opiniones vertidas por sus colaboradores y autoriza la reproducción total o parcial de su contenido, citando su procedencia

Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es

Febrero y Marzo
2013

177

www.femp.es

El Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de Administración Local

El pasado mes de febrero, el Consejo de Ministros recibió, por segunda vez, un informe del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas sobre el Anteproyecto de Ley para la Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, Anteproyecto sobre cuya versión del pasado mes de julio dimos cumplida cuenta en el nº 173 esta misma revista de septiembre de 2012.

El Anteproyecto modifica numerosos artículos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRRL, en adelante), dos artículos del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL, en adelante), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (incorpora una nueva disposición adicional para regular el régimen jurídico de los consorcios), el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (concretamente el artículo 97 relativo al procedimiento para ejercer actividades reservadas en régimen de monopolio), se derogan las disposiciones adicional segunda y transitoria séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, e introduce, en sus 19 disposiciones adicionales y 11 transitorias, importantes novedades en materia de retribuciones tanto de los cargos electos como de los empleados locales, entidades locales instrumentales, evaluación de los servicios y traspaso de medios materiales y humanos que deben acompañar a la redistribución de las competencias y disolución de mancomunidades y supresión de entidades locales menores.

Cuatro son los objetivos que, según su exposición de motivos, se persiguen con este Anteproyecto: uno, clarificar las competencias municipales, para evitar duplicidades, bajo el principio de "Una Administración, una competencia"; dos, racionalizar la estructura de la Administración Local, de acuerdo con los principios de estabilidad, sostenibilidad y eficiencia; tres, garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso y, cuatro, favorecer la iniciativa económica privada evitando intervenciones administrativas desproporcionadas.

Aunque casi todas las medidas que incorpora el Anteproyecto contribuyen a la consecución de varios de esos objetivos, aprovecharemos esos objetivos para desgranar de una manera estructurada esas medidas incluyéndolas en el objetivo a cuya consecución están principalmente encaminadas.

1. Medidas para clarificar las competencias locales

Se trata de solventar las disfuncionalidades a las que ha dado lugar el modelo competencial diseñado por la LBRL: situaciones de concurrencia competencial entre varias Administraciones públicas, duplicidad en la prestación de servicios, prestación por los

Ayuntamientos de servicios sin un título competencial específico que les habilite y sin contar con los recursos adecuados para ello, ejercicio de competencias impropias y duplicidad de competencias entre Administraciones.

Para ello, el Anteproyecto trata de definir con más precisión las competencias que deben ser desarrolladas por la Administración local, diferenciándolas de las competencias estatales y autonómicas. Además, pretende que las Administraciones Locales sólo presten servicios facultativos cuando estén financieramente garantizados los servicios obligatorios.

Por otra parte, se establece la prevención de que la delegación de competencias deba ir acompañada de la correspondiente dotación presupuestaria, reservándose la Administración que delega los mecanismos de control precisos para asegurar la adecuada prestación del servicio delegado. Asimismo, la celebración de convenios entre Administraciones se vincula de una forma directa a la estabilidad presupuestaria, a la sostenibilidad de los servicios de ellos derivados y a la eliminación de duplicidades administrativas.

Aunque la reforma mantiene el esquema básico competencial de los municipios establecido por la LBRL (las competencias municipales se establecen por las leyes sectoriales estatales y autonómicas, esta Ley solo establece una garantía mínima de la existencia de esas competencias mediante la enumeración de una serie de materias en las que, necesariamente, aquellas leyes deberán atribuir competencias a los municipios), se introducen importantes novedades entre las que destacaremos:

A) La aparición en la LBRL de una nueva categoría de competencias locales, junto a las competencias propias y las delegadas, aparecen las denominadas "competencias impropias, definidas como las distintas de las propias y de las atribuidas por delegación" (aunque en la disposición transitoria novena parece que, para los municipios, reduce ese concepto a las distintas de las previstas en los artículos 25.2 y 27 de la LBRL). Competencias impropias que sólo podrán ejercerse cuando no haya duplicidades con las competencias autonómicas (inexistencia de duplicidad que se pondrá de manifiesto mediante informe de la Comunidad Autónoma), no se ponga en riesgo financiero la realización de las competencias propias y se garantice la sostenibilidad financiera de las impropias que se pretendan ejercer (lo que se justificara mediante informe del interventor de la Entidad Local), respetando en todo caso el principio de eficiencia y el resto de los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera –art. 7.4 LBRL-.

Las competencias impropias que ya se estén ejerciendo por los municipios, en los tres meses desde la entrada en vigor del ahora Anteproyecto, los Ayuntamientos deberán evaluarlas y presentar una propuesta para racionalizar el ejercicio de estas competencias. Si de la evaluación resultara que no se cumplen las condiciones antes enumeradas, el Ayuntamiento en cuestión dejará de prestarlas, so pena de que se le apliquen retenciones del importe de las entregas a cuenta anticipos y liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado –disp. trans. 9ª del Anteproyecto-.

Paralelamente, desaparece la habilitación a los municipios para la realización de actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas, mediante la supresión del artículo 28 de la LBRL.

B) La conexión de la atribución de competencias con la financiación correspondiente. Así, las leyes que atribuyan competencias a los municipios en las materias enumeradas en el artículo 25.2 de la LBRL deberán evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales derivados de esas competencias, ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad y prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las entidades locales –art. 25.3 LBRL-. Y en el caso de las competencias delegadas, la delegación deberá acompañarse de la misma memoria económica y, en todo caso, de la correspondiente financiación –art. 27.5 LBRL-. Y lo más importante, se establecen mecanismos de garantía de esa financiación, como la compensación de deudas en el caso de incumplimientos financieros por parte de la Administración autonómica delegante –arts. 27.5 y 109 LBRL- o la obligación de incluir en la delegación o en los convenios de colaboración una cláusula de garantía del cumplimiento de los compromisos financieros consistente en la autorización a la Administración General del Estado a aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación –art. 57 bis LBRL-.

C) La reducción de las materias sobre las que, en todo caso, los municipios ejercerán competencias propias –art. 25.2 LBRL-. Así, se suprime la seguridad en lugares públicos y la defensa de usuarios y consumidores; en materia de educación desaparece la participación en la programación de la enseñanza, la cooperación con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos y la intervención en sus órganos de gestión; en materia de sanidad, la participación en la gestión de la atención primaria de la salud; y la materia de servicios sociales y inserción social, se reduce a la evaluación e información, de situaciones de necesidad social, y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Las competencias que los municipios vienen ejerciendo en esas materias que se reducen serán asumidas por el Estado o por las CC AA, con el consiguiente traspaso de los medios financieros, materiales y humanos –disp. adic. 15ª y disp. trans. 8ª y 11ª del Anteproyecto-.

2. Medidas para racionalizar la estructura organizativa de la Administración local.

En relación con este objetivo, incluiremos las siguientes de medidas: A) el fortalecimiento de las Diputaciones con la asunción de servicios municipales con el objetivo de conseguir economías de escala; B) la posibilidad de suprimir mancomunidades y entidades locales de ámbito inferior al municipio, C) la revisión del sector público instrumental local y D) una ordenación responsable de las retribuciones de los electos locales del personal al servicio de las Corporaciones locales.

A) La posibilidad de que las Diputaciones provinciales y los Cabildos y Consejos insulares puedan asumir las competencias de los municipios de menos de 20.000 habitantes para prestar los servicios mínimos obligatorios es una de las principales novedades del Anteproyecto –arts. 8, 26, 31 y 36 de la LBRL-. Esta sustracción de competencias a los Ayuntamientos se producirá cuando la prestación en el ámbito municipal no cumpla con el coste estándar de los servicios (coste estándar que se fijará por Real Decreto), o sea ineficiente en atención a las economías de escala. Para ello bastará con que el Pleno de la Diputación, el Cabildo o el Consejo correspondiente, previo informe de la Comunidad Autónoma, lo acuerde por mayoría simple. La asunción de competencias va acompañada del traspaso de medios materiales y personales que se instrumentará mediante el correspondiente acuerdo entre la Entidad que asume las competencias y el municipio que las pierde. La asunción se hace por un plazo de 5 años, transcurridos los cuales las competencias podrán revertir al municipio si puede realizar la prestación de los servicios a coste estándar.

B) La posibilidad de suprimir mancomunidades y entidades locales de ámbito inferior al municipio se contempla en la disp. adic. 7ª del Anteproyecto para el caso de que, de la evaluación de los servicios que presten, resulte la inadecuación de su prestación en el ámbito de la mancomunidad o de la entidad local menor, o si no presentan sus cuentas ante los organismos correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma respectiva, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del ahora Anteproyecto –disps. trans. 3ª y 4ª del Anteproyecto-.

A ello se suma la prohibición de integrarse en una mancomunidad existente o de crear nueva que el art. 44.6 de la LBRL impone a los municipios en los que la prestación de algún o algunos servicios haya sido asumida por la Diputación, el Cabildo o el Consejo Insular y la imposibilidad de crear nuevas entidades locales de ámbito inferior al municipio con personalidad jurídica propia, aunque sí se podrán crear como órganos desconcentrados del Ayuntamiento –art. 45 LBRL-.

C) Al redimensionamiento de los órganos intermedios del sector público local dedica específicamente el Anteproyecto su disposición adicional quinta, en la que se prohíbe que los municipios, las provincias y las islas, mientras esté vigente su plan económico-financiero o su plan de ajuste, adquieran, constituyan o participen en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes ni realicen aportaciones patrimoniales o suscriban ampliaciones de capital de entidades público empresariales o de sociedades mercantiles locales que tengan necesidades de financiación.

También se prohíbe constituir, participar en la constitución o adquirir nuevas unidades, a los organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, y unidades a los organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes adscritos o dependientes, a efectos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC), a cualquiera de las EE LL citadas anteriormente. Además, se prevé la disolución automática a 1 de agosto de 2015 (salvo que las EE LL hubiesen procedido antes a su disolución) de estas entidades cuando desarrollen actividades económicas y, a la entrada en vigor

del Anteproyecto, se encuentren en una situación deficitaria, si a 31 de diciembre de 2014 no hubieran corregido esa situación de déficit conforme al plan de saneamiento que deberán aprobar, previo informe del órgano interventor de la entidad local, antes del 31 de diciembre de 2013. Asimismo se establece la disolución, en el plazo de un mes de la entrada en vigor del Anteproyecto, (y la obligación de e iniciar el proceso de liquidación en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de disolución) de las citadas entidades (desarrollen o no actividades económicas) que estén controladas por unidades adscritas o dependientes, a efectos del SEC, de los municipios, provincias e islas, o de sus organismos autónomos.

Por último, la disposición final segunda del Anteproyecto incluye una nueva disposición adicional (la 20ª) len a Ley 30/1992 sobre el régimen jurídico de los consorcios en la que, por primera vez, con carácter básico y para todas las Administraciones, se completa la regulación de la figura del consorcio con el ánimo de evitar que puedan quedar ajenos al sistema de control financiero; para ello, se concreta la Administración pública a la que se adscriben y el régimen del personal a sus servicio (que podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes), su régimen presupuestario, contable y de control que le resulta aplicable. Además, la creación de consorcios solo será posible cuando la cooperación no pueda formalizarse a través de un convenio –art. 57.3 LBRL-.

D) Por lo que se refiere a las retribuciones, las de los electos locales serán las Leyes de Presupuestos Generales del Estado las que determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir según una tabla de once estratos de población y retribuciones de referencia, de forma que a los electos de los municipios de más de 500.000 habitantes tienen como sueldo de referencia el de Secretario, sueldo de referencia que va disminuyendo conforme disminuye la población de los estratos hasta llegar al de entre 1.000 y 2.000 habitantes que le corresponde el 20% del citado sueldo de referencia, quedando los electos de municipios de menos de 1.000 habitantes sin retribuciones –disp. adic. 3ª del Anteproyecto-. Además, también en función de la población, divididos en catorce estratos, se limita el número electos que pueden ejercer sus cargos en régimen de dedicación exclusiva (ninguno en los municipios de menos de 1.000 habitantes, uno en los de entre 1.001 y 2.000, 25 en los de entre 700.001 y 1.000.000 habitantes) –disp. adic. 10ª del Anteproyecto-.

En cuanto a las retribuciones de los empleados públicos locales, se limita el número de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en función de 7 estratos de población (ninguno en municipios de menos de 5.001 habitantes, el mismo número que concejales en municipios de entre 75.001 y 500.000 habitantes, el 0,7% del número total de puestos de trabajo de la plantilla en municipios de más de 500.000 habitantes) –disp. adic. 9ª del Anteproyecto-.

Por otra parte, la disp. adic. 4ª del Anteproyecto regula retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno.

Además, Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado podrán establecer un límite máximo y mínimo total que por todos los conceptos retributivos pueda percibir el

personal al servicio de las entidades locales y entidades de ellas dependientes –disp. adic. 3ª del Anteproyecto-; las Corporaciones Locales deberán aprobar y publicar anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando esos límites –disp. adic. 12ª del Anteproyecto-.

3. Medidas para garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso.

La exposición de motivos del Anteproyecto se refiere, en este grupo de medidas, al reforzamiento del papel de la función interventora en las entidades locales y la habilitación al Gobierno para establecer las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, así como derechos y deberes en el desarrollo de las funciones de control –art. 213 TRLHL-. No obstante, en esta parte de la exposición vamos a incluir también otra serie de medidas que, aunque contribuyen también a la consecución de los otros objetivos del Anteproyecto, creemos van encaminadas principalmente a ese control riguroso de la gestión económica municipal.

El fortalecimiento de la figura del interventor se manifiesta, por ejemplo, en la necesidad de su informe previo para el ejercicio de competencias impropias y la realización de actividades económicas –art. 7.4 LBRL y disp. trans. 9ª del Anteproyecto-, para la decisión sobre el modo de gestión de cada servicio público –art. 85.2 LBRL- o para la aprobación del plan de corrección del desequilibrio financiero de las entidades del sector público local que ejerzan actividades económicas y se encuentren en una situación deficitaria –disp. adic. 5ª del Anteproyecto-. También se encomienda al interventor la comunicación a la Diputación de la concurrencia de las circunstancias que dan lugar a la intervención de los municipios de menos de 5.000 habitantes –art. 61 bis LBRL- y la remisión a la Intervención General de la Administración del Estado de un informe resumen de los resultados de los controles de la gestión económica de la entidad local desarrollados en cada ejercicio –art. 213 TRLHL- y al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la entidad local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos que él haya formulado –art. 218.3 TRLHL-. Asimismo, se exige autorización expresa del órgano competente de la Administración General del Estado en materia de Haciendas locales para la utilización sistema de libre designación para la provisión de los puestos de intervención de las entidades locales e informe preceptivo previo del mismo órgano para el cese de los interventores que hubiesen sido nombrados por dicho sistema de provisión –art. 92 bis LBRL-.

Entre las otras medidas que, creemos, su principal objetivo es mejorar la gestión económica citaremos, la incorporación a la LBRL los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera como principios rectores de prácticamente toda su actividad. La exposición de motivos del Anteproyecto empieza, precisamente, justificando la modificación de la normativa básica en materia de Administración local en la necesidad de adaptarla para la adecuada aplicación de esos principios de eficiencia en el uso de los recursos públicos locales, lo que exige adaptar algunos aspectos de la organización y funcionamiento de la Administración local así como mejorar su control económico-financiero. Ello se traduce en la incorporación de estos principios a los que se deben tener en cuenta a la hora de atribuir competencias a las EE LL –arts. 2.1, 25.3 y 4 y 27.1 LBRL-, en el ejercicio por éstas de competencias impropias o realización de ac-

tividades económicas –arts. 7.4 y 86.1 LBRL-, la coordinación de las competencias locales con las de las otras Administraciones públicas –art. 10.3 LBRL-, en la creación de entidades de ámbito territorial inferior al Municipio –art. 45.3 LBRL-, en la suscripción de convenios y constitución de consorcios –art. 57.2 y 3 LBRL-, en la elección de la forma de gestión de los servicios públicos –art. 85.2,A) LBRL y disp. adic. 14ª.4 del Anteproyecto- o en el establecimiento por las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado de un límite máximo y mínimo de la retribuciones del personal al servicio de las EE LL y entidades de ellas dependientes –disp. adic. 3ª.4 del Anteproyecto-.

El sometimiento a evaluación de las competencias, servicios y actividades de las EE LL, constituye otra de las medidas con las que se pretende alcanzar este objetivo –arts. 26.2 y 36.3 LBRL y disps. adic. 6ª y trans. 9ª del Anteproyecto-. Evaluación que tiene como finalidad comprobar si el ejercicio de las competencias, la prestación de los servicios y el ejercicio de las actividades se ajustan al coste estándar que establezca el Gobierno mediante Real Decreto, para, caso de que no se ajusten adoptar la medidas necesarias para corregir esa situación. Medidas como la asunción por las Diputaciones de las competencias para la prestación de los servicios obligatorios municipales –arts. 26.3 LBRL-, supresión de la prestación de servicios derivados de competencias impropias –disp. trans. 9ª del Anteproyecto- y cese de la actividad económica, aprobación de un plan de reducción de costes o rescisión de convenios - disp. adic. 6ª del Anteproyecto-, disolución de mancomunidades –disp. adic. 7ª del Anteproyecto- y de entidades locales menores - disp. trans. 3ª del Anteproyecto-.

Por último, el Anteproyecto incluye una medida de aplicación sólo a los municipios de menos de 5.000 habitantes que tengan en vigor un plan económico-financiero. Estos municipios serán intervenidos por las Diputaciones provinciales u organismos equivalentes cuando concurra alguna de las circunstancias que se establecen en el nuevo artículo 61 bis LBRL, a saber:

- a. Se haya procedido a la disolución del órgano de gobierno de la Corporación en aplicación de lo dispuesto en artículo 26.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- b. Superar el nivel de deuda permitido y no presentar el correspondiente plan de reducción de deuda o bien incumplir el mencionado plan, de acuerdo con lo previsto en esa Ley Orgánica, el TRLHL y la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.
- c. Que su necesidad de financiación, en términos de contabilidad nacional, supere el cinco por cien de sus ingresos no financieros en dos ejercicios presupuestarios consecutivos.
- d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones de remisión de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas previstas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la repetida Ley Orgánica.
- e. Cuando, habiendo obtenido una evaluación negativa de los servicios mínimos, presenten en, los tres años inmediatamente anteriores a dicha evaluación, rema-

Febrero y Marzo
2013

177

www.femp.es

nentes de tesorería para gastos generales negativos y tengan retenido el porcentaje máximo permitido de su participación en los ingresos del Estado.

La intervención supone que los cargos electos de los órganos de gobierno del municipio dejen de estar retribuidos y que sea la Diputación u organismo equivalente competente para modificar y ejecutar el plan económico financiero que tenga en vigor el municipio, determine el importe a partir del cual deben serle comunicados los compromisos de gasto con carácter previo a su asunción y dicte instrucciones al personal al servicio del municipio intervenido.

4. Medidas para favorecer la iniciativa económica privada

A estos efectos, el Anteproyecto establece, por un lado, un nuevo supuesto de no exigencia de autorización previa a la iniciativa económica privada y, por otro, un conjunto de limitaciones y restricciones al ejercicio por las EE LL de la iniciativa pública económica,

Así, no se podrá exigir licencia o autorización previa para la implantación de las instalaciones o infraestructuras físicas para el ejercicio de actividades económicas, salvo que sean susceptibles de generar daños sobre el medioambiente, la seguridad o la salud públicas y el patrimonio histórico-artístico y siempre que así lo establezca una Ley –art. 84 bis LBRL-.

En cuanto a las limitaciones a la iniciativa económica de las EE LL –arts. 7.4 y 86 LBRL y disp. final 3ª del Anteproyecto-, se somete a aprobación definitiva de la Cse condiciona su ejercicio a que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias, siendo necesario justificar en el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la iniciativa que la Entidad Local presta todos los servicios mínimos con arreglo al coste estándar que se establezca, así como que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del municipio, ni en lo relativo al mantenimiento de los referidos servicios, ni a la propia actividad fruto de la iniciativa pública; asimismo, dicho expediente deberá contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial. Por lo que se refiere al ejercicio de actividades económicas en régimen de monopolio se añade como requisito para ello un informe de la autoridad de competencia correspondiente.

El texto del Anteproyecto puede consultarlo en <http://www.minhap.gob.es/es-ES/Prensa/En%20Portada/2013/Documents/ALRASOAL.pdf>

Febrero y Marzo
2013

Gonzalo Brun Brun
Asesoría Jurídica de la FEMP

177

www.femp.es

Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo

Cabría destacar en primer término que el marco regulatorio e institucional en el que se desenvuelven las actividades empresariales resulta de esencial importancia para impulsar ganancias de productividad y optimizar los recursos. Por ello, es imprescindible que desde las Administraciones Públicas se potencie y se facilite la iniciativa empresarial, especialmente en la coyuntura económica actual. Es necesario el establecimiento de un entorno que promueva la cultura emprendedora, así como la creación y desarrollo de proyectos empresariales generadores de empleo y de valor añadido.

Así, el apoyo a la iniciativa emprendedora, al desarrollo empresarial y a la creación de empleo es la lógica común que vertebra el conjunto de medidas que se recogen en este real decreto-ley.

En este sentido, en la presente norma se adoptan medidas, con carácter de urgencia, dirigidas a desarrollar la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven, a fomentar la financiación empresarial a través de mercados alternativos, a reducir la morosidad en las operaciones comerciales y, en general, a fomentar la competitividad de la economía española.

De esta forma, cabría hacer mención de algunas medidas de interés para las Entidades locales que se introducen en este real decreto-ley.

En primer lugar nos encontramos con una nueva fase del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades locales y Comunidades Autónomas, en el que se amplía su ámbito subjetivo y objetivo de aplicación y para el que se establecen algunas especialidades del procedimiento necesarias para esta nueva fase.

Esta segunda oportunidad para los proveedores de servicios públicos de Entidades locales y Comunidades Autónomas contará con una dotación de más de 2.600 millones de euros, y deberá utilizarse sólo para abonar facturas anteriores a 1 de enero de 2012.

Como principal novedad con respecto al plan vigente, se incluyen a las Mancomunidades de Municipios y las Entidades locales que se encuentran en el País Vasco y Navarra que estén incluidas en el modelo de participación en tributos del Estado, para lo que se tendrán que suscribir previamente los correspondientes convenios entre la Administración General del Estado y las Diputaciones Forales del País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra, según corresponda.

La ampliación estará abierta, además, a los municipios que participaron en la primera fase del Plan de Pago, que podrán abonar facturas que quedaron excluidas de la anterior versión. Concretamente, los nuevos contratos incluidos en esta ampliación son los correspondientes a convenios, concesiones administrativas, encomiendas de gestión

en las que la entidad encomendada tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración, contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, contratos previstos en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, así como contratos de concesión de obras públicas, de colaboración entre el sector público y el sector privado, y contratos de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, en los que se hubiere pactado una subvención a cargo de las Entidades locales.

El Capítulo I del Título III de este real decreto-ley especifica el procedimiento a seguir por las Entidades locales tanto a la hora de suministrar información como para el pago de las facturas. El proceso a seguir por los Gobiernos locales y por los proveedores queda reflejado en el siguiente esquema:



Los proveedores comenzarán a cobrar en la primera quincena de junio y la dotación con la que se abonarán sus facturas procederá del remanente de la dotación inicial del Fondo de Proveedores y que no tuvo que ser utilizado dadas las facturas que se presentaron entonces.

Conviene resaltar que las Entidades locales acogidas a la primera fase del Plan de Pago a proveedores deberán enviar una revisión de dicho Plan al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, aprobado por su Pleno, en los quince primeros días de abril de 2013. No hacerlo se considerará una falta de remisión y le será de aplicación lo previsto en la Ley de Estabilidad Presupuestaria y en sus normas de desarrollo.

2. En segundo lugar cabría mencionar las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La morosidad en el pago de deudas contractuales entre empresas, al igual que entre éstas y las Administraciones Públicas y los plazos de pago, vienen siendo objeto de especial atención tanto en la Unión Europea como en nuestro país. La razón de esta preocupación obedece a los efectos negativos que tanto esa morosidad como unos plazos de pago excesivamente largos tienen sobre el empleo, la competitividad y la propia supervivencia de las empresas.

Febrero y Marzo
2013

177

www.femp.es

Y aunque el Derecho español cumple, en líneas generales, con las nuevas exigencias de la Unión Europea, hay determinados aspectos en los que existen algunas divergencias que hacen ineludible la reforma de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que se acometen en el Capítulo II del Título III del presente real decreto-ley.

Entre las modificaciones que ahora se operan, en primer término, se encuentra la determinación de los plazos de pago, que es objeto de simplificación. Se precisan tanto los plazos de pago como el cómputo de los mismos, con la novedad de la previsión de procedimiento de aceptación o de comprobación, que han de regularse para impedir su utilización con la finalidad de retrasar el pago.

Se incorpora la previsión relativa a los calendarios de pago y cómo se calcularán los intereses en caso de que alguno de los plazos no se abonara en la fecha pactada.

Se reforma también el tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar, que pasa de siete a ocho puntos porcentuales los que se han de sumar al tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación.

En la indemnización por costes de cobro se prevé que en todo caso se han de abonar al acreedor una cantidad fija de 40 euros, sin necesidad de petición previa, que se añadirán a la que resulte de la reclamación que sigue correspondiéndole por los gastos en que se incurrió para conseguir el cobro de la cantidad adeudada. Además, desaparece el anterior límite de esta indemnización, que no podía superar el 15 por ciento de la deuda principal. En esta indemnización se podrán incluir, entre otros, los gastos que la mora ha comportado para el acreedor por la contratación de un abogado o de una agencia de gestión de cobro.

Otra novedad consiste, precisamente, en la inclusión entre las cláusulas abusivas y, por tanto nulas, como regula la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación, las que excluyan la indemnización por costes de cobro, las cuales serán contrarias a la ley, salvo que el deudor demostrase que dicha exclusión no es abusiva. Y junto a esas cláusulas la previsión de que la infracción de esta ley se produzca a través de prácticas comerciales, que también reciben la calificación de abusivas y tendrán el mismo régimen de impugnación.

Así, la disposición transitoria tercera hace referencia a contratos preexistentes en materia de morosidad.

3. En tercer lugar destacan las medidas en el ámbito del sector de hidrocarburos.

Dado el actual escenario de recesión económica y teniendo en cuenta la evolución de las cotizaciones de los productos petrolíferos, se considera justificado por razones de interés nacional velar por la estabilidad de los precios de los combustibles de automoción y adoptar medidas directas de impacto inmediato sobre los precios de los carburantes, al tiempo que permitan un funcionamiento más eficiente de este mercado.

Febrero y Marzo
2013

177

www.femp.es

En este sentido, se adoptan una serie de medidas, tanto en el mercado mayorista como en el minorista, que permitirán incrementar la competencia efectiva en el sector, reduciendo las barreras de entrada a nuevos entrantes y repercutiendo positivamente en el bienestar de los ciudadanos.

Así, se modifica el artículo 43.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, según el cual "las administraciones autonómicas regularán el procedimiento para garantizar que los actos de control que afecten a la implantación de las instalaciones de suministro de carburantes al por menor se integren en un procedimiento único y ante una única instancia y determinarán el órgano autonómico o local competente ante la que se realizará y que, en su caso, resolverá el mismo".

Asimismo, se modifica el artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, respecto de esas mismas instalaciones. Concretamente se recoge que "el órgano municipal no podrá denegar la instalación de estaciones de servicio o de unidades de suministro de carburantes a vehículos en los establecimientos y zonas siguientes: establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales".

Además, la "disposición transitoria cuarta: licencias para nuevas instalaciones de suministro", establece que "las licencias municipales que se soliciten para la construcción de las instalaciones de suministro en los referidos establecimientos y zonas, que ya dispusieran de licencia municipal para su funcionamiento a la entrada en vigor del presente real decreto-ley, se entenderán concedidas por silencio administrativo positivo si no se notifica resolución expresa dentro de los 45 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, el promotor comunicará la fecha prevista de comienzo de las obras de construcción de la instalación a la autoridad responsable de la concesión de dicha licencia."

4. Por último, la disposición final sexta modifica diversos preceptos del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Las modificaciones introducidas en los artículos 216 y 222 tratan de precisar el momento de devengo de los intereses de demora previstos en la Directiva por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en función de los diversos supuestos de recepción y tratamiento de las facturas, de forma consistente con la regulación de la Directiva 2011/7/UE, de 16 de febrero de 2011.

Mediante la modificación de la disposición adicional decimosexta de la Ley de Contratos del Sector Público se excluye de la regulación general de los usos de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, las "facturas electrónicas" que se emitan en los procedimientos de contratación. En la medida que la factura es un elemento asociado a la ejecución del contrato, no está cubierta por las previsiones de la Directiva 2004/18/CE en materia de utilización de medios electrónicos en los procedimientos de contratación, y parece conveniente dado que surte efecto en el ámbito fiscal, bancario, etc. prever una regulación autónoma.

En la nueva disposición adicional trigésima tercera se articula un nuevo itinerario de presentación de facturas ante el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, a efectos de asegurar que la Administración tiene un conocimiento exacto de todas las deudas que tiene contraídas por la ejecución de los contratos.

Por otra parte cabría destacar algunas medidas de este real decreto-ley de interés general:

5. Medidas de apoyo fiscal al crecimiento empresarial

- Aplicación del IVA de caja para PYMES
- Fomento de la reinversión en la actividad económica de los beneficios
- Incentivos fiscales a la calidad del crecimiento a través de la innovación empresarial
- Fomento de la reinversión en la actividad económica de los beneficios, a través de deducciones en la cuota íntegra del impuesto de sociedades
- Tributación reducida de sociedades de nueva creación y autónomos durante los dos primeros ejercicios de actividad.
- Canalización de recursos a la actividad emprendedora potenciando la figura del inversor próximo o "business angel" a través de inversiones temporales que serán deducibles en el IRPF y en el impuesto sobre sociedades
- Fomento del autoempleo en régimen de autónomos a través de exenciones en el IRPF

6. Apoyo a la financiación

Con líneas de mediación ICO y líneas bancarias de apoyo a emprendedores, creando y reforzando el sistema público de avales.

Mediante la constitución de un Fondo de Fondos encargado de licitar y adjudicar inversiones entre gestoras de capital riesgo en áreas y sectores vinculados a la internacionalización y la mejora de la competitividad.

A través de la creación de la Red Nacional de Incubadoras de Empresas y refuerzo de los programas de préstamos participativos en empresas.

7. Estímulo a la actividad emprendedora

Creación de la figura del "emprendedor de responsabilidad limitada".

Establecimiento de un mecanismo ágil, sencillo y barato que abra, para los ciudadanos, empresarios individuales y sociedades de menor dimensión, una vía alternativa al concurso judicial, que sea más flexible, más amplia y más adaptada a las necesidades de estos colectivos que los acuerdos de refinanciación.

Mejora de la red de seguridad de los autónomos menores de 30 años para facilitar una segunda oportunidad, permitiendo reanudar el cobro de la prestación por desempleo

Febrero y Marzo
2013

177

www.femp.es

tras realizar una actividad por cuenta propia si antes del quinto año se produce una baja en el régimen de autónomos.

8. Empleabilidad. Estímulos a la contratación de jóvenes

A través de la reducción de la cuota de la empresa a la Seguridad Social en un 75% para empresas de más de 250 trabajadores y del 100% para el resto, para la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa para menores de 30 años sin experiencia laboral previa, que provengan de sectores donde no haya demanda de empleo o que se encuentren desempleados desde hace más de 12 meses.

Mediante la reducción del 100% de la cuota de la empresa a la Seguridad Social por contingencias comunes durante el primer año cuando se contrate de forma indefinida a un desempleado menor de 30 años. Podrán beneficiarse los autónomos y las empresas de hasta nueve trabajadores.

Con un contrato "primer empleo joven", temporal de 6 meses para menores de 30 años desempleados, con incentivos a su transformación en indefinido.

Así como con incentivos al contrato en prácticas para el primer empleo, para que aquellos jóvenes que han terminado su periodo formativo puedan tener una primera experiencia laboral vinculada a su titulación.

Este Decreto prevé que estas medidas se complementen a través de otras reformas normativas inminentes como la ley de unidad de mercado y la ley de sostenibilidad y financiación de la Administración local, que redundarán, principalmente, en aquellos aspectos vinculados a la supresión de trabas administrativas para la puesta en marcha de iniciativas empresariales y actividades económicas.

Febrero y Marzo
2013

177

www.femp.es

Informe sobre el Estado de la Democracia Local y Regional en España

Aprobado por el Congreso de Poderes Locales y Regionales de Europa (Consejo de Europa) el 19 de marzo de 2013

Antecedentes proceso de seguimiento

El Comité de Ministros del Consejo de Europa encarga anualmente al Congreso de Poderes Locales y Regionales (en adelante, CPLRE) la elaboración de informes que reflejen el nivel de democracia local y regional en los Estados Miembros del Consejo de Europa. En concreto, que analicen el cumplimiento de los principios contenidos en la Carta Europea de Autonomía Local (CEAL).

Estos informes se preparan en el marco de la Comisión de Seguimiento del CPLRE (Monitoring Committee), la cual se ocupa, además, de supervisar periódicamente la aplicación de los mismos desde su aprobación por el Congreso.

El pasado año 2012, el CPLRE comenzó el procedimiento de seguimiento (Monitoring) a España que ha culminado con la aprobación- en el marco de la 24ª Sesión Plenaria, en el mes de marzo 2013- del Informe sobre el Estado de la Democracia Local y Regional en este país.

Un informe que se ha elaborado tomando en consideración la información recabada durante las vistas a España que ha realizado el Grupo de Expertos de la Comisión de Seguimiento. Este Grupo estaba integrado por dos correductores, miembros del CPLRE y de la Comisión de Seguimiento, uno de ellos representante local: el Sr. Marc Cools (Bélgica) y otro regional, el Sr. Leen Verbeek. Además, les acompañaba un consultor, Francesco Merloni, presidente del Grupo de Expertos independientes en la Carta Europea de Democracia Local.

Durante esas visitas, en los meses de junio 2012 y Enero 2013, los expertos se entrevistaron con numerosos representantes institucionales de las provincias de Madrid, Sevilla y Toledo.

Por parte de la FEMP, fueron recibidos por su Secretario General, el Director General de Servicios Jurídicos y Coordinación Territorial y diversos alcaldes, miembros de la Delegación española en el CPLRE, quienes contestaron a las preguntas formuladas por parte de los integrantes del Grupo de expertos y dieron su punto de vista en torno a las medidas adoptadas en el actual contexto de crisis.

El informe se aprobó, en primera instancia, en la Comisión de seguimiento celebrada en Caminha, Portugal, el pasado 13 de febrero y fue llevado luego a la sesión Plenaria de Marzo, en Estrasburgo, en la que se procedió a su debate y aprobación el día 19 por la tarde.

La votación del texto obtuvo un total de 94 votos a favor, 6 votos en contra y 4 abstenciones.

El debate contó con la participación del Presidente de la FEMP y Alcalde de Santander, Íñigo de la Serna Hernáiz, la Presidenta de la Delegación española y Alcaldesa de Huesca, Ana Isabel Alós López, así como Dña. Ibone Bengoetxea Otaolea, Presidenta de EUDEL (Asociación de Municipios Vascos) y Carolina Hernández Torres, Diputada de las Cortes de Castilla la Mancha.

El Informe

El Informe sobre la Democracia local en España, redactado por los ponentes, el belga Marc Cools y el holandés Leen Verbeek, contiene dos partes claramente diferenciadas:

- El Anteproyecto de Recomendación (Draft recommendation)
- El Proyecto de Memorando Explicativo (Explanatory memorandum)

El Anteproyecto de Recomendación es la parte del informe que se elevará al Comité de Ministros para su información. Contiene una serie de observaciones a favor y en contra del vigente sistema normativo local y regional, así como un listado de recomendaciones que el CPLRE dirige, en esta materia, al Gobierno de España, conscientes de la tramitación del Anteproyecto sobre Racionalización y Sostenibilidad del Sector Público.

Entre las cuestiones que el CPLRE toma con satisfacción destacan las siguientes:

- La incorporación directa de la Carta en la legislación nacional de España, que permite su interpretación jurídica por los tribunales nacionales
- La cooperación estable del Gobierno España con la FEMP y las Comunidades Autónomas,
- La entrada en vigor de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera de las Administraciones Públicas en 2012, que sirve para reducir las transferencias de recursos públicos y fortalecer la capacidad de las administraciones públicas para controlar sus propios gastos o
- Las buenas prácticas en relación al derecho a participar en los asuntos públicos a nivel local;
- La aprobación de la Ley 22/2006, de 4 de julio de 2006 sobre la capitalidad y de régimen especial de Madrid, y la referencia directa a las disposiciones de la Carta en el preámbulo de esta ley

Los puntos críticos aluden a las siguientes cuestiones:

- La falta de precisión sobre la distribución y delegación de competencias y responsabilidades a las autoridades locales y regionales;

- Las competencias se solapan entre los distintos niveles de gobierno, lo que provoca una pérdida de recursos financieros para las autoridades locales y regionales, así como una pérdida de eficiencia de los servicios públicos prestados a los ciudadanos;
- La gran disparidad en los sueldos de los cargos electos locales y la reducción de las dietas de los diputados en los parlamentos regionales;
- La transferencia de competencias a los municipios sin recursos financieros adecuados;
- Las políticas ineficientes y las medidas en relación con la autonomía fiscal de los municipios, situación que obliga a las autoridades locales, que dependen de las transferencias estatales y regionales y no en sus propios ingresos;
- Las dificultades de gestión de los municipios pequeños y la insuficiente ecualización de los procedimientos financieros o de medidas equivalentes para corregir los efectos de la distribución desigual de los recursos financieros entre los municipios más pequeños y más grandes;
- La propuesta de simplificación de los municipios que se encuentra en el Programa de reformas del Estado;
- La falta de avances en la reforma del Senado para otorgar a esta institución un papel real en la representación territorial.

Por último, éstas son las recomendaciones que contempla el Informe (vinculadas a cada artículo de la Carta):

- Asegurar que las reformas gubernamentales propuestas para transformar la administración española en un sistema en el que se cumpla el principio "una competencia corresponde a una administración" de acuerdo con los principios de subsidiariedad (artículo 4.3).
- Continuar, durante el periodo de tramitación del proyecto de Ley para la Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el diálogo tanto con la FEMP y con las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta, siempre que sea posible, las peculiaridades institucionales e históricas de algunas de ellas en la adopción de las reformas.
- Identificar, a través de la Comisión para la Reforma de la Función Pública, las medidas concretas para eliminar la duplicación de competencias entre los diferentes niveles de gobierno con el fin de aumentar la eficiencia de los servicios públicos (artículo 4.4).
- Revisar la legislación con el fin de fijar un límite mínimo y máximo para la remuneración de los funcionarios locales electos, de conformidad con el artículo 7.2 de la

Febrero y Marzo
2013

177

www.femp.es

- Carta y, en el mismo sentido, establecer normas de remuneración de los miembros de los parlamentos de las Comunidades Autónomas, que les permitan desempeñar sus funciones;
- Garantizar que, de conformidad con la legislación, que la transferencia de poderes a las autoridades locales está garantizada con la dotación de recursos financieros adecuados.
 - Aumentar la autonomía fiscal de los municipios, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad de la situación financiera de las entidades locales, mediante la creación de condiciones apropiadas y políticas a fin de que la principal forma de ingresos para los municipios provenga de sus propios recursos y no de las transferencias que se otorgan por las regiones y el Estado. (Artículo 9.3)
 - Asegurar a los municipios más pequeños un mayor apoyo de la administración provincial y asegurar un sistema de compensación entre municipios, con el fin de transferir recursos de los más ricos a los más pobres; (artículo 9.5)
 - Definir en la ley la relación entre el Estado, la Conferencia de Presidentes de Comunidades Autónomas y la Federación Española de Municipios y Provincias;
 - Seguir apoyando a las administraciones locales y regionales durante el programa de reforma del Estado con el fin de fortalecer la capacidad de la administración pública para controlar sus propios gastos;
 - Asegurar que esté debidamente organizado un proceso de consulta adecuado, si las autoridades nacionales a implementaran medidas para fusionar municipios;
 - Reformar la institución del Senado, con el objetivo de conferir a esta institución una función real de representación territorial;
 - Firmar y ratificar, en un futuro próximo el Protocolo Adicional a la Carta Europea de Autonomía en cuanto al derecho a participar en los asuntos de una autoridad local (CETS No. 207).

El Proyecto de Memorando Explicativo, segunda parte del Informe, contiene una exposición sobre el modelo de organización administrativa y territorial español, destacando las características de nivel central, autonómico y local.

Por último, el informe expone una serie de conclusiones en las que se menciona que, a pesar de la actual crisis económica existente en España, los problemas relativos a las competencias impropias y las dificultades de financiación de las entidades locales, el grado de cumplimiento de España en relación a las disposiciones de la Carta Europea de Autonomía Local es satisfactorio.

Regulación autonómica de la inspección técnica de edificios y construcciones

El Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa, publicado en el BOE el día 7 de julio de 2011, establece la obligatoriedad de la inspección técnica de edificios.

Concretamente, dispone que, a partir del mes de julio de 2012, los edificios con una antigüedad superior a 50 años, salvo que las Comunidades Autónomas fijen distinta antigüedad en su normativa, destinados preferentemente a uso residencial y situados en los municipios con una población superior a 25.000 habitantes, deberán ser objeto de una inspección técnica periódica que asegure su buen estado y debida conservación, y que cumpla, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Evaluar la adecuación de estos inmuebles a las condiciones legalmente exigibles de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato
- b) Determinar las obras y trabajos de conservación que se requieren para mantener los inmuebles en el estado legalmente exigible, y el tiempo señalado al efecto

Por ello, diversas Comunidades Autónomas han modificado su normativa para adaptarla al RDL 8/2011, o bien han regulado la inspección técnica de los edificios en su Comunidad.

El Gobierno de Cantabria ha aprobado recientemente el Decreto 3/2013, de 14 de febrero, por el que se regula la inspección técnica de edificios, destinado a regular, además las condiciones que se ha de tener en cuenta para la inspección técnica de los edificios, su obligatoriedad, sus consecuencias y la gestión de las mismas por parte de las entidades locales.

El Decreto fija unos criterios mínimos para la inspección técnica de edificios que coinciden con los establecidos en el Real Decreto Ley 8/2011, es decir, se fija un criterio de sujeción a la inspección a todos los edificios de más de cincuenta años de antigüedad y se define la aplicación preceptiva sólo a los municipios de población superior a 25.000 habitantes, dejando a voluntad del resto de municipios su aplicación.

Los Ayuntamientos son los responsables de vigilar la aplicación y realización de las inspecciones, pudiendo regular mediante ordenanza municipal el procedimiento que más se ajuste a sus intereses. Las entidades locales son las competentes para el desarrollo de las herramientas reguladoras para llevar a cabo las inspecciones, así como de realizar un registro de los edificios que deben ser sometidos a las inspecciones y un registro de las inspecciones.

Con respecto a los técnicos que deban realizar la inspección, el Decreto remite a la Ley de Ordenación de la Edificación, siendo los técnicos competentes para proyectar los edificios para uso residencial o público quienes pueden realizar la inspección.

También se fijan unos criterios mínimos de aplicación, verificación e inspección, dejando a la autonomía municipal la posibilidad de definir unas condiciones más restrictivas.

Por último, se define un modelo de Informe que debe ser utilizado por el técnico que realice la inspección, con el objeto de que esta sea profesional y veraz.

Por su parte, la Comunidad de Castilla y León ha aprobado el Decreto 10/2013, de 7 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en relación con la Inspección Técnica de Construcciones, con el fin de adaptarse al nuevo marco legal, si bien fija condiciones más restrictivas que las impuestas por el RDL 8/2011.

Así, la inspección deberá ser obligatoria para todas las construcciones de los municipios con una población superior a 20.000 habitantes y en los que se incluyan áreas urbanas conforme a la legislación sobre ordenación del territorio autonómica, así como en los demás municipios que cuenten con un Plan General de Ordenación Urbana o población superior a 5.000 habitantes, en los cuales la inspección solamente será exigible para los edificios de uso residencial en tipología no unifamiliar. Como en el caso de Cantabria, la obligación de someter las construcciones a inspección técnica corresponde a los propietarios de las mismas.

El plazo fijado para la primera inspección técnica es de 40 años, y no 50 años de antigüedad como fija el RDL 8/2011, y debe ser realizada por técnicos que sean competentes para proyectar o dirigir las obras de cada tipo de construcción, o para dirigir la ejecución de dichas obras.

Como resultado de la inspección, además del informe de inspección, el técnico deberá emitir un certificado de haberla realizado. Tanto el certificado como el informe se ajustarán a los modelos normalizados que apruebe cada Ayuntamiento o, en su defecto, la consejería competente en materia de urbanismo.

Para que tenga validez la inspección, que será de carácter visual, debe verificarse sobre al menos el 50% de la superficie construida total y, de forma independiente, el 50% de la planta bajo cubierta, la planta baja y cada una de las plantas bajo rasante. Este porcentaje es inferior al fijado en Cantabria, donde asciende al 60 % de las viviendas y, para el resto de la muestra, el 60% de sus dependencias.

La inspección técnica tendrá en cuenta la seguridad, salubridad y ornato público, por lo que se examinará el estado de la estructura y cimentación, de las redes de fontanería y saneamiento, de las instalaciones eléctricas de los elementos comunes y mecanismos y el de los accesos y sus condiciones, así como las escaleras y elevadores.

El Ayuntamiento llevará un control de las inspecciones realizadas en el municipio y podrá dictar órdenes de ejecución para que se cumplan los deberes exigibles y, en el

Febrero y Marzo
2013

177

www.femp.es

caso de incumplimiento de las mismas podrá acordar la ejecución subsidiaria de las obras y trabajos requeridos.

Por último, con el fin de controlar la aplicación y eficacia de la inspección, el Ayuntamiento podrá crear un registro de las construcciones obligadas a la misma, en el que se reflejen las actuaciones realizadas.

Marta Rodríguez-Gironés Arbolí

Febrero y Marzo
2013

177

www.femp.es

Publicada la Resolución del Esfuerzo Fiscal. Ejercicio 2011

Con fecha 11 de marzo de 2013 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 1 de marzo de 2013, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

La Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, establece, en su artículo 89, la fórmula para el cálculo del esfuerzo fiscal de los municipios, necesario para proceder a la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado correspondiente a 2013. Esta fórmula se desarrolla en términos análogos a los ejercicios anteriores.

Asimismo, en virtud de la citada Ley, el 30 de junio de 2013 se considera fecha límite de presentación de la información sobre esfuerzo fiscal ante las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Dicha presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.dos de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, podrá realizarse en papel o a través de su transmisión telemática con la firma electrónica del Interventor o, en su caso, del titular del órgano de la Corporación local que tenga atribuida la función de contabilidad. Para el caso de la transmisión telemática con firma electrónica la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local ha puesto a disposición de las Entidades locales una aplicación accesible desde la Oficina Virtual de Entidades locales del portal del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere a la información a facilitar por las Entidades locales, los Ayuntamientos deberán aportar, como documentación básica, certificación de los siguientes datos referidos al ejercicio 2011:

a) Recaudaciones líquidas de los siguientes tributos:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de naturaleza urbana, especificándose, en su caso, y por separado, la recaudación por bienes inmuebles de características especiales, como de naturaleza rústica.

Impuesto sobre Actividades Económicas.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

b) Base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana. Siempre que se cite la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se entenderá en los términos de la disposición adicional novena del Texto Refundido de

Febrero y Marzo
2013

177

www.femp.es

la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que las bases imponibles del mencionado impuesto a considerar en el cálculo del esfuerzo fiscal, a efectos de la distribución de la participación en tributos del Estado a favor de los ayuntamientos, "... se corresponderán con el importe de los valores catastrales minorados en la cuantía de la reducción establecida en esta Ley que, en su caso, corresponda a los inmuebles del municipio en cada ejercicio económico" (artículos 65 a 70 del citado Texto Refundido). Además, se especificará, en su caso, la base imponible de los bienes inmuebles de características especiales.

- c) Tipos de gravamen aplicados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de naturaleza urbana como rústica y, en su caso, el correspondiente a los bienes inmuebles de características especiales.
- d) Cuota tributaria total exigible en el municipio por el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Asimismo, y en el caso de que la gestión recaudatoria esté encomendada a otro ente territorial a cuya demarcación pertenezcan los ayuntamientos, con el que se hubiere formalizado el correspondiente convenio o en el que se hubiere delegado esta facultad, se deberá remitir, además, certificado de la recaudación obtenida por aquel ente, el cual deberá emitirlo en cumplimiento de la obligación dimanante de las relaciones interadministrativas a las que hace referencia el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A aquellos ayuntamientos que no aporten la documentación anterior, bien mediante soporte papel, bien a través de la transmisión telemática con firma electrónica, en las condiciones señaladas, les será de aplicación, a efectos de practicar la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado correspondiente a 2013, el coeficiente mínimo del esfuerzo fiscal medio calculado en los términos del apartado 4 del mencionado artículo 107.

Febrero y Marzo
2013

177

www.femp.es

Resoluciones de la Junta Electoral Central en relación a la designación de concejales en supuestos de agotamiento de listas de candidatos

En sendas resoluciones, de la Presidencia de la Junta Electoral Central, de fecha 5 de marzo de 2013, la misma anuncia la propuesta de designación de concejal en dos Ayuntamientos, en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, de conformidad con el procedimiento detallado en la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 sobre sustitución de cargos representativos locales”, dictada al efecto.

Habiéndose acreditado vacante en el cargo de concejal de los respectivos Ayuntamientos, correspondientes a una de las candidaturas que concurrieron a las elecciones municipales de 2011, y acreditada igualmente la renuncia de todos y cada uno de los candidatos de la correspondiente lista, en ambos casos, se ha procedido por las respectivas entidades políticas a formalizar designación para cubrir las referidas vacantes, en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la LOREG.

Dicho precepto establece que en el caso de que, de acuerdo con el procedimiento anterior, [atribución del escaño al candidato o, en su caso, suplente de la misma lista, atendiendo a su orden de colocación], no quedasen posibles candidatos o suplentes a nombrar, las vacantes serán cubiertas por cualquier ciudadano mayor de edad que no esté incurso en causa de inelegibilidad. Estos suplentes serán designados por el partido, coalición, federación o agrupación de electores cuyos concejales hubiesen de ser sustituidos y se comunicará a la Junta Electoral correspondiente, a efectos de la expedición de la oportuna credencial. En este caso, no podrán ser designadas aquellas personas que habiendo sido candidatos o suplentes en aquella lista, hubieren renunciado al cargo anteriormente.

La Junta Electoral Central, en las dos resoluciones objeto de comentario, ordena la publicación del presente anuncio en el BOE, a fin de que en el plazo de dos días desde dicha publicación, puedan los representantes de las candidaturas denunciar irregularidades que impidan el nombramiento de la persona propuesta, dentro de cuyo plazo podrán examinar el expediente en las dependencias de la JEC o en el correspondiente Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento detallado en la Instrucción de la Junta de fecha 10 de julio de 2003, publicada en el BOE, número 171, de 18 de julio.

En la dicha Instrucción, la Junta Electoral Central, dispone:

Segundo.- Sustitución en caso de agotamiento de listas de candidatos y, en su caso, suplentes:

1. En el caso de que, por aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la LOREG, hayan de cubrirse las vacantes de concejales por ciudadanos mayores de edad

Febrero y Marzo
2013

177

www.femp.es

no incurso en causa de inelegibilidad designados por los partidos, coaliciones, federaciones o agrupaciones de electores cuyos concejales hubiesen de ser sustituidos, se realizará la correspondiente comunicación en los términos previstos en el apartado primero, acompañando a la misma fotocopia simple del documento nacional de identidad de la persona propuesta; escrito firmado por la misma en el que declare bajo juramento no estar sujeta a penas que le inhabiliten para ser candidato, no estar incurso en causa de inelegibilidad, no haber sido candidato o suplente en la lista correspondiente y haber renunciado al cargo y en el que formule, además, aceptación expresa de su designación.

2. Recibida la anterior comunicación, la Junta Electoral competente publicará anuncio en el Boletín Oficial que corresponda, con el fin de que, en el plazo de dos días desde la publicación del anuncio, puedan los representantes de las candidaturas denunciar irregularidades que impidan el nombramiento de la persona propuesta, a cuyo efecto se les pondrán de manifiesto las actuaciones, dentro del referido plazo.
3. Al día siguiente de la conclusión de dicho plazo, la Junta Electoral, de oficio o en virtud de denuncia, comunicará a la entidad política afectada las irregularidades observadas, para que, en plazo de dos días, proceda a subsanar los defectos, sustituir a la persona propuesta o formular las alegaciones pertinentes.
4. La Junta Electoral adoptará la resolución que proceda, en su caso, expidiendo la correspondiente credencial de concejal.

Febrero y Marzo
2013

177

www.femp.es

Decreto 32/2013, de 8 de febrero, del Consell, por el que se regula el régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter estatal en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana

Siendo funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales en las que la responsabilidad administrativa está reservada al personal funcionario con habilitación de carácter estatal, a quien corresponde las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y las de contabilidad, tesorería y recaudación, según establece la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y habiendo ampliado esta disposición legal el alcance del ámbito competencial que corresponde ejercer a las comunidades autónomas en la gestión de este personal, en las materias relativas a oferta de empleo público, régimen de selección y provisión de puestos de trabajo, creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo y régimen disciplinario, este Decreto 32/2013 viene a concretar las competencias derivadas tanto de la Ley 7/2007, de 12 de abril, como de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en materia de personal funcionario con habilitación de carácter estatal.

En virtud de las competencias que la Generalitat tiene atribuidas en materia de régimen local, de lo establecido en el artículo 49.1.8ª del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana y en la disposición final cuarta de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, este Decreto opera el desarrollo reglamentario del régimen jurídico aplicable al personal funcionario con habilitación de carácter estatal que preste sus servicios en las entidades locales radicadas en el territorio de la Comunitat Valenciana.

La estructura y contenido del Decreto son los siguientes:

- Título I. Disposiciones generales
- Título II. Los puestos de trabajo reservados al personal funcionario con habilitación de carácter estatal.
 - Capítulo I. Creación, clasificación, supresión y modificación de la clasificación de los puestos de trabajo.
 - Capítulo II. La constitución y disolución de agrupaciones de las entidades locales para el sostenimiento en común de puestos de trabajo.
 - Capítulo III. La exención de la obligación de las entidades locales de mantener el puesto de trabajo de secretaría y servicios de asistencia.
- Título III. Selección y promoción del personal funcionario con habilitación de carácter estatal.

- Título IV. Provisión de puestos reservados a funcionarios y funcionarias con habilitación de carácter estatal.
 - Capítulo I. Disposiciones generales: sistemas de provisión. Concurso ordinario. Conocimiento del valenciano. Puestos vacantes. Modificaciones en la forma de provisión.
 - Capítulo II. Provisión definitiva por concurso ordinario de méritos: convocatoria y aprobación de las bases. Participación. Solicitudes. Valoración de méritos y resolución del concurso. Coordinación y formalización de nombramientos. Plazo posesorio. Diligencias de cese y toma de posesión.
 - Capítulo III. Méritos del concurso ordinario: méritos aplicables en el concurso ordinario. Puntuación de los méritos. Méritos específicos. Baremo de méritos específicos.
 - Capítulo IV. Méritos de determinación autonómica.
 - Capítulo V. Provisión por libre designación.
 - Capítulo VI. Otras formas de provisión: nombramientos provisionales. Comisiones de servicios. Acumulaciones. Nombramientos accidentales. Nombramientos interinos. Efectos de la provisión o reincorporación. Comisiones circunstanciales. Revocaciones. Permutas.
- Título V. Otras reglas sobre régimen jurídico.
 - Capítulo I. Situaciones administrativas.
 - Capítulo II. Régimen disciplinario.

Así como siete disposiciones adicionales, cuatro transitorias, una derogatoria y dos finales.

Febrero y Marzo
2013

177

www.femp.es

ESTADO

Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria entre el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, Irlanda, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, Hungría, Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia y el Reino de Suecia, hecho en Bruselas el 2 de marzo de 2012. (BOE núm. 29, de 2 de febrero de 2013).

Instrumento de Ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, hecho en Nueva York el 10 de diciembre de 2008. (BOE núm. 48, de 25 de febrero de 2013).

Corrección de errores de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre

de medidas fiscales para la sostenibilidad energética. (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2013).

Real Decreto 90/2013, de 8 de febrero

por el que se aprueba el Programa anual 2013 del Plan Estadístico Nacional 2013-2016. (BOE núm. 38, de 13 de febrero de 2013).

Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero

por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita. (BOE núm. 47, de 23 de febrero de 2013).

Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero

de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. (BOE núm. 47, de 23 de febrero de 2013).

Orden ESS/220/2013, de 14 de febrero

por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 14/2012, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridas en varias comunidades autónomas. (BOE núm. 41, de 16 de febrero de 2013).

Orden INT/279/2013, de 15 de febrero

por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en la Ley 14/2012, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias comunidades autónomas. (BOE núm. 46, de 22 de febrero de 2013).

Resolución de 14 de febrero de 2013, del Congreso de los Diputados

por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, por el que se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo y se adoptan otras medidas urgentes para el empleo y la protección social de las personas desempleadas. (BOE núm. 45, de 21 de febrero de 2013).

Resolución de 21 de enero de 2013

de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, por la que se publican las ayudas y subvenciones abonadas a Corporaciones Locales en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, o de naturaleza catastrófica. (BOE núm. 28, de 1 de febrero de 2013).

Resolución de 21 de enero de 2013

de la Secretaría de Estado de Cultura, por la que se publican las ayudas a corporaciones locales para actividades culturales que fomenten la comunicación cultural, correspondientes al año 2012, convocadas por Resolución de 31 de agosto de 2012. (BOE núm. 28, de 1 de febrero de 2013).

Resolución de 21 de enero de 2013

del Instituto de la Juventud, por la que se modifica la de 5 de diciembre de 2012, por la que se establece la convocatoria para la concesión de ayudas para la realización de actividades financiadas por la Comisión Europea en el marco del programa de acción comunitario «La Juventud en acción». (BOE núm. 33, de 7 de febrero de 2013).

Resolución de 28 de enero de 2013

de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se crea la Comisión para el Diálogo Civil con la Plataforma del Tercer Sector. (BOE núm. 28, de 1 de febrero de 2013).

Resolución de 31 de enero de 2013

de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación conjunta de las

clasificaciones de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal. (BOE núm. 41, de 16 de febrero de 2013).

Resolución de 11 de febrero de 2013

del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se publica la subvención concedida durante el cuarto trimestre de 2012, destinada a la financiación de planes de formación en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas. (BOE núm. 45, de 21 de febrero de 2013).

Resolución de 12 de febrero de 2013

de la Presidencia de la Junta Electoral Central, por la que se anuncia propuesta de designación de concejal del Ayuntamiento de Orduña (Bizkaia), en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 sobre sustitución de cargos representativos locales. (BOE núm. 43, de 19 de febrero de 2013).

Resolución de 12 de febrero de 2013

de la Presidencia de la Junta Electoral Central, por la que se anuncia propuesta de designación de concejales del Ayuntamiento de Altura (Castellón), en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 sobre sustitución de cargos representativos locales. (BOE núm. 43, de 19 de febrero de 2013).

Resolución de 19 de febrero de 2013

de la Secretaría de Estado de Cultura, por la que se convocan subvenciones para la promoción nacional del libro y las publicaciones periódicas de contenido cultural. (BOE núm. 51, de 28 de febrero de 2013).

Resolución de 1 de marzo de 2013

de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se desarrolla la información a suministrar por las corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda. (BOE núm. 60, de 11 de marzo de 2013).

Resolución de 4 de marzo de 2013

del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se aprueba la programación de la Subdirección de Programas Formativos en Administración Local para 2013. (BOE núm. 58, de 8 de marzo de 2013).

Resolución de 5 de marzo de 2013

de la Presidencia de la Junta Electoral Central, por la que se anuncia propuesta de designación de concejal del Ayuntamiento de Altura (Castellón), en aplicación

de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 sobre sustitución de cargos representativos locales. (BOE núm. 60, de 11 de marzo de 2013).

Resolución de 5 de marzo de 2013

de la Presidencia de la Junta Electoral Central, por la que se anuncia propuesta de designación de concejal del Ayuntamiento de Urdiain (Navarra), en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 sobre sustitución de cargos representativos locales. (BOE núm. 60, de 11 de marzo de 2013).

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero

por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico. (BOJA núm. 25 de 5 de febrero).

Acuerdo de 26 de febrero de 2013

del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la Estrategia Energética de Andalucía para el período 2014-2020. (BOJA núm. 42 de 1 de marzo).

Acuerdo de 26 de febrero de 2013

del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la Estrategia de Infraestructuras de Telecomunicaciones de Andalucía 2020. (BOJA núm. 42 de 1 de marzo).

Resolución de 15 de febrero de 2013

de la Presidencia del Parlamento, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico. (BOJA núm. 40 de 26 de febrero).

Orden de 1 de marzo de 2013

de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en

desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 46 de 7 de marzo).

Orden de 5 de marzo de 2013

de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos. (BOJA núm. 48 de 11 de marzo).

ARAGÓN

Ley 8/2012, de 13 de diciembre

de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOE núm. 36, de 11 de febrero de 2013).

Ley 10/2012, de 27 de diciembre

de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOE núm. 36, de 11 de febrero de 2013).

Resolución de 7 de febrero de 2013

de las Cortes de Aragón, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 1/2013, de 9 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial, y la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos. (BOA núm. 34 de 18 de febrero).

Orden de 15 de enero de 2013

del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se determinan las cuantías mínimas de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA núm. 26 de 6 de febrero).

Orden de 4 de febrero de 2013

del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se fijan las características y diseño de las distinciones del Bastón honorífico y la Banda honorífica en el ámbito local. (BOA núm. 33 de 15 de febrero).

Corrección de errores Ley 10/2012, de 27 de diciembre

de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA núm. 45 de 5 de marzo).

CANARIAS

Decreto 29/2013, de 31 de enero

que modifica el Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla. (BOCAN núm. 28 de 11 de febrero).

CANTABRIA

Decreto 3/2013, de 14 de febrero

por el que se regula la inspección técnica de edificios. (BOCANT núm. 37 de 22 de febrero).

Orden MED/2/2013, de 25 de enero

de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se aprueban las instrucciones técnicas en materia de control de las emisiones a la atmósfera. (BOCANT núm. 27 de 8 de febrero).

Orden MED/3/2013, de 23 de enero

de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se aprueba el Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria. (BOCANT núm. 29 de 12 de febrero).

Orden ECD/8/2013, de 4 de febrero

de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos del procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. (BOCANT núm. 29 de 12 de febrero; corrección de errores BOCANT núm. 33 de 18 de febrero).

Orden OBR/2/2013, de 19 de febrero

de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por la que se crea el Observatorio de la Vivienda y Suelo de Cantabria. (BOCANT núm. 45 de 6 de marzo).

CASTILLA-LA MANCHA

Ley 10/2012, de 20 de diciembre

de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2013. (BEO núm. 58, de 8 de marzo de 2013).

Acuerdo de 28 de febrero de 2013

del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Modelo de la Transparencia y el Buen Gobierno de la Administración Regional. (DOCLM núm. 45 de 5 de marzo).

CASTILLA Y LEÓN

Ley 1/2013, de 28 de febrero

de modificación de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL núm. 46 de 7 de marzo).

Decreto 9/2013, de 28 de febrero

por el que se modifica el Decreto 55/2011, de 15 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL núm. 45 de 6 de marzo).

Decreto 10/2013, de 7 de marzo

por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en relación con la Inspección Técnica de Construcciones. (BOCyL núm. 50 de 13 de marzo).

CATALUÑA

Decreto-ley 5/2012, de 18 de diciembre

del impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito. (BOE núm. 49, de 26 de febrero de 2013).

Decreto-ley 6/2012, de 27 de diciembre

de modificación de la disposición adicional tercera de la Ley 10/2011, de 29 de diciembre, de simplificación y mejora de la regulación normativa. (BOE núm. 49, de 26 de febrero de 2013).

Decreto-ley 7/2012, de 27 de diciembre

de medidas urgentes en materia fiscal que afectan al impuesto sobre el patrimonio. (BOE núm. 49, de 26 de febrero de 2013).

Decreto-ley 8/2012, de 27 de diciembre

de modificación de la Ley 10/2008, de 10 de julio, del libro cuarto del Código civil de Cataluña, relativo a las sucesiones. (BOE núm. 49, de 26 de febrero de 2013).

Decreto-ley 1/2013, de 22 de enero

de necesidades financieras del sector público en prórroga presupuestaria. (BOE núm. 52, de 1 de marzo de 2013).

Resolución 10/X, de 13 de febrero de 2013

del Parlamento de Cataluña, de convalidación del Decreto-Ley 1/2013, de 22 de enero, de necesidades financieras del sector público en prórroga presupuestaria (tram. 203-00005/10). (DOGC núm. 6320 de 21 de febrero).

Decreto 113/2013, de 12 de febrero

de creación del Consejo Asesor para la Transición Nacional. (DOGC núm. 6315 de 14 de febrero).

Decreto 127/2013, de 5 de marzo

de fijación de un nuevo plazo para presentar determinados planes de autoprotección de ámbito local y de adecuación de los planes de autoprotección de los espectáculos públicos, de las actividades recreativas y de los establecimientos y espacios abiertos al público al Decreto 82/2010, de 29 de junio, por el que se aprueba el catálogo de actividades y centros obligados a adoptar medidas de autoprotección y se fija el contenido de estas medidas. (DOGC núm. 6330 de 7 de marzo).

Orden INT/22/2013, de 1 de febrero

del Departamento de Interior, por la que se aprueba el procedimiento para la habilitación de los técnicos y técnicas de entidades colaboradoras de la Administración para actuar en el ámbito de la prevención y la seguridad en materia de incendios. (DOGC núm. 6316 de 15 de febrero).

Orden INT/23/2013, de 1 de febrero

del Departamento de Interior, por la que se establece el contenido del certificado acreditativo del acto de comprobación de prevención y seguridad en materia de incendios y los supuestos que están exceptuados del acto de comprobación. (DOGC núm. 6316 de 15 de febrero).

Orden GRI/29/2013, de 18 de febrero

del Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales, por la que se crea la Comisión de Expertos para la Reforma de la Administración Pública y su sector Público. (DOGC núm. 6321 de 22 de febrero).

COMUNIDAD DE MADRID

Ley 5/2012, de 20 de diciembre

de Viviendas Rurales Sostenibles. (BOE núm. 36, de 11 de febrero de 2013).

Ley 7/2012, de 26 de diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2013. (BOE núm. 61, de 12 de marzo de 2013).

Ley 8/2012, de 28 de diciembre

de Medidas Fiscales y Administrativas. (BOE núm. 61, de 12 de marzo de 2013).

Acuerdo de 5 de diciembre de 2012

del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el procedimiento de concesión directa de las ayudas individuales para favorecer la autonomía de mujeres víctimas de violencia de género (DOCM núm. 37 de 13 de febrero).

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Corrección de errores de la Ley Foral 20/2012, de 26 de diciembre

por la que se establecen la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2013 y 2014. (BOE núm. 36, de 11 de febrero de 2013).

Ley Foral 2/2013, de 14 de febrero

sobre atención sanitaria, continuada y urgente. (BON núm. 38 de 25 de febrero - BOE núm. 58, de 8 de marzo de 2013).

Decreto Foral Legislativo 1/2013, de 13 de febrero

de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE núm. 58, de 8 de marzo de 2013).

Decreto Foral Legislativo 2/2013, de 13 de febrero

de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales. (BOE núm. 58, de 8 de marzo de 2013).

Ley Foral 3/2013, de 25 de febrero,

de modificación de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos. (BON núm. 43 de 4 de marzo).

Ley Foral 4/2013, de 25 de febrero,

por la que se modifica el Título VI de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local. (BON núm. 43 de 4 de marzo).

Decreto Foral 5/2013, de 23 de enero

por el que se modifica el Reglamento de vacaciones, licencias y permisos del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral 11/2009, de 9 de febrero. (BON núm. 1 de 22 de febrero).

Ley Foral 7/2013, de 25 de febrero

sobre utilización de residuos alimenticios. (BON núm. 43 de 4 de marzo).

Ley Foral 8/2013, de 25 de febrero

por la que se reconoce a las personas residentes en Navarra el derecho de acceso a la asistencia sanitaria gratuita del sistema público sanitario de Navarra. (BON núm. 43 de 4 de marzo).

COMUNIDAD VALENCIANA

Decreto Ley 1/2013, de 1 de marzo

de modificación de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat. (DOGV 6978 núm. 5 de marzo).

Decreto 32/2013, de 8 de febrero

por el que se regula el régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter estatal en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana. (DOGV núm. 6963 de 12 de febrero).

Orden 2/2013, de 29 de enero

de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la Orden 12/2012, de 26 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el censo de titulares de la explotación de vertederos públicos o privados de la Comunitat Valenciana y se establecen las declaraciones de alta, modificación y cese de la actividad de vertederos para la gestión del impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos. (DOGV núm. 6969 de 20 de febrero).

Orden 2/2013, de 20 de febrero

de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se actualizan las tarifas de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo en la Comunitat Valenciana y se establecen tarifas para los municipios de menos de 20.000 habitantes no incluidos en áreas de prestación conjunta. (DOGV núm. 6973 de 26 de febrero).

Orden 3/2013, de 25 de febrero

de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se publica la relación de residuos susceptibles de valorización a los efectos del impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos. (DOGV 6979 núm. 6 de de marzo).

EXTREMADURA

Ley 1/2013, de 20 de febrero

del Plan de Estadística de Extremadura 2013-2016. (DOEX núm. 37 de 22 de febrero - BOE núm. 58, de 8 de marzo de 2013).

Corrección de errores de la Ley 4/2012, de 28 de diciembre

de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX núm. 32 de 15 de febrero - BOE núm. 39, de 14 de febrero de 2013; BOE núm. 52, de 1 de marzo de 2013).

Resolución de 29 de enero de 2013

de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Extremadura para la aplicación del programa Escuela 2.0. (BOE núm. 39, de 14 de febrero de 2013).

Decreto 13/2013, de 26 de febrero

por el que se regula el procedimiento administrativo

para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX núm. 45 de 6 de marzo).

Decreto 16/2013, de 26 de febrero

por el que se autorizan los Reglamentos de Régimen Interno de los dispositivos de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género. (DOEX núm. 46 de 7 de marzo).

Decreto 19/2013, de 5 de marzo

por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública. (DOEX núm. 47 de 8 de marzo).

Corrección de errores Decreto 249/2012, de 18 de diciembre

por el que se regula la organización y el funcionamiento de los Consejos Escolares Municipales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX núm. 50 de 13 de marzo).

Orden de 31 de enero de 2013

de la Consejería de Administración Pública por la que se establecen las condiciones de aplicación del régimen de ausencias al trabajo reguladas en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. (DOEX núm. 22 de 1 de febrero).

GALICIA

Ley 1/2013, de 13 de febrero

por la que se modifica la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de horarios comerciales de Galicia. (DOG núm. 32 de 14 de febrero; BOE núm. 52, de 1 de marzo de 2013)

Decreto 19/2013, de 17 de enero

por el que se crea el Consejo Gallego del Trabajo Autónomo y se regula su composición y funcionamiento. (DOG núm. 28 de 8 de febrero).

Resolución de 18 de enero de 2013

de la Dirección General de Innovación y Competitividad, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Junta de Galicia para el desarrollo de la Estrategia Española de Innovación en la Comunidad Autónoma de Galicia. (BOE núm. 32, de 6 de febrero de 2013).

LA RIOJA

Orden 1/2013, de 22 de enero

del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se exceptúan de licencia ambiental determinadas actividades del Anexo V del Decreto

62/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Título I, Intervención Administrativa de la Ley 5/2002. (BOR núm. 15 de 1 de febrero).

PAÍS VASCO

Ley 19/2012, de 28 de diciembre

de medidas sobre las pagas extraordinarias del año 2013. (BOE núm. 46, de 22 de febrero de 2013).

Orden de 1 de febrero de 2013

de la Consejera de Seguridad, por la que se amplía el plazo para la instalación de los distintivos de identificación en el exterior de los locales de hostelería y de espectáculos públicos a que se refiere la Orden de 25 de junio de 2012. (BOPV núm. 31 de 13 de febrero).

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Ley 3/2012, de 28 de diciembre

de Presupuestos Generales para 2013 (BOE núm. 45, de 21 de febrero de 2013).

Ley 4/2012, de 28 de diciembre

de medidas urgentes en materia de personal, tributaria y presupuestaria. (BOE núm. 45, de 21 de febrero de 2013).

REGIÓN DE MURCIA

Ley 3/2012, de 24 de mayo

de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario. (BOE núm. 43, de 19 de febrero de 2013).

Ley 5/2012, de 29 de junio

de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública. (BOE núm. 43, de 19 de febrero de 2013).

Ley 6/2012, de 29 de junio

de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia. (BOE núm. 44, de 20 de febrero de 2013).

Ley 9/2012, de 8 de noviembre

de adaptación de la normativa regional en materia de función pública al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. (BOE núm. 44, de 20 de febrero de 2013).

Ley 11/2012, de 27 de diciembre

de modificación de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del comercio minorista de la Región de Murcia. (BOE núm. 44, de 20 de febrero de 2013).

Ley 13/2012, de 27 de diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013. (BOE núm. 45, de 21 de febrero de 2013).

Ley 14/2012, de 27 de diciembre

de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional. (BOE núm. 45, de 21 de febrero de 2013).

Ley 1/2013, de 15 de febrero

de Autoridad Docente de la Región de Murcia. (BOE núm. 61, de 12 de marzo de 2013).

Ley 1/2013, de 15 de febrero

de Autoridad Docente de la Región de Murcia. (BORM núm. 41 de 19 de febrero).

Febrero y Marzo
2013

177

www.femp.es

Aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en relación a la supresión de la paga extraordinaria de diciembre y de la paga adicional de complemento específico, al personal laboral (Sentencia de la Sala de lo Social, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 14 de diciembre de 2012)

El Tribunal resuelve el Conflicto Colectivo planteado por la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO, por la que se interpuso demanda solicitando se declarase contraria a Derecho la aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de supresión de la paga extraordinaria de diciembre y de la paga adicional de complemento específico, aplicada al personal laboral de la Agencia de Información y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid.

La sentencia dispone que la precitada norma resulta aplicable al personal laboral de la Agencia, no suponiendo vulneración del derecho a la negociación colectiva, aunque habrán de integrarse los catorce días del mes de julio devengados a la entrada en vigor del Real Decreto.

ANTECEDENTES

El conflicto planteado afecta a todos los trabajadores laborales de la empresa, Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid (I.C.M.), aproximadamente 649, sujetos al ámbito de aplicación del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Agencia.

Con fecha 14 de julio 2012 se publica en el BOE, el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, cuya entrada en vigor se fija para el día 15 de julio de 2012, en el que se recoge, entre otras muchas medidas "Se suprime durante el año 2012 la paga extraordinaria del mes de diciembre y la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre. Las cantidades derivadas de esa supresión podrán destinarse en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la contingencia de jubilación, siempre que se prevea el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos."

Igualmente, dispone “En cumplimiento con lo previsto en el artículo 37.1 del EBEP, las medidas incluidas en el Título I de este Real Decreto-ley han sido llevadas para su negociación a la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas y en la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado”.

La empresa ICM, Ente Público, con personalidad jurídica propia y autonomía de gestión con órganos de gobierno propios, el 27 de septiembre de 2012, comunica a toda la plantilla de ICM, que “En atención a los Acuerdos de 2 de agosto de 2012 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se declara de aplicación para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid lo establecido en el Real Decreto-Ley 20/2011 (BOE 14 de julio) de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, a partir del 1 de septiembre de 2012 se adoptarán entre otras, las siguientes medidas:

- Supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 y de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes del personal del sector público.

Se suprime, para el año 2012, tanto la paga extraordinaria como la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes, siendo aquellas Administraciones donde se perciban más de los al año se reducirá una catorceava parte de las retribuciones totales, excluidos los incrementos al rendimiento.”

En aplicación del RDL 20/2012, con entrada en vigor el 15 de julio de 2012, las nóminas de ICM correspondientes a los meses de septiembre y diciembre de 2012 se han visto reducidas y/o eliminados los siguientes conceptos:

- La paga extraordinaria que corresponde abonar en ese mes (septiembre y diciembre 2012).
- La PACE 2012 que corresponde abonar en ese mes (septiembre y diciembre 2012).

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y FALLO

La sentencia comentada cifra el objeto del conflicto en la interpretación y aplicación de los artículos 61.3 así como la Disposición Adicional Segunda del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Agencia de Información de la Comunidad de Madrid 2006/2009, en relación con lo dispuesto en el artículo 27 del EBEP, referidos todos ellos a retribuciones.

El Artículo 61.3 del Convenio Colectivo, que a fecha de dictar sentencia se encuentra en ultraactividad, establece las retribuciones fijas consolidadas:

“Los trabajadores de ICM percibirán cuatro pagas extraordinarias, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre respectivamente, con la cuantía que se establece en el Anexo I, y que son integrantes de su retribución fija consolidada.

Febrero y Marzo
2013

177

www.femp.es

Estas pagas se devengarán proporcionalmente al tiempo trabajo”.

La Disposición Adicional Segunda dispone que “Por ambas partes se acuerda el estudio de la aplicación del incremento retributivo derivado de la traslación al personal laboral de la Comunidad de Madrid derivado de la traslación al personal laboral de la Comunidad de Madrid de la subida experimentada en las pagas extraordinarias del personal funcionario desde el año 2007, integración del complemento específico (PACE). En todo caso ésta deberá ser igual y con los mismos efectos de aplicación que los que se establezcan en términos homogéneos para el conjunto del personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Madrid.

La dotación destinada a este incremento retributivo vendrá determinada por lo establecido en la Ley de Presupuestos General de la Comunidad de Madrid y su aplicación se podrá realizar previa autorización de la DGRRHHH de la Consejería de Hacienda”.

Recuerda la resolución que el artículo 27 del EBEP preceptúa que “las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo”.

Tal y como recoge la fundamentación de la sentencia, la parte demandante alega que la modificación salarial, es decir el cambio estructural del salario, no ha sido consensuado por las partes, entendiéndose que la medida debió adoptarse de manera conjunta, desconociendo si la misma afectara a la totalidad de las pagas de septiembre y diciembre así como a la PACE correspondiente a las mismas o por el contrario serán reducidas en un determinado porcentaje.

Entiende asimismo, que no se han cumplido los requisitos legales exigidos puesto que al operarse una modificación salarial era preceptiva la existencia de un acuerdo entre la representación de la Empleadora y la de los trabajadores, con integración del mismo en el Convenio Colectivo, que sin embargo no se produjo.

Alega igualmente, que la situación se incardina en el supuesto previsto en el art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, siendo requisito previo el desarrollo de un período de consultas en los términos establecidos en el art 41.4 del mismo texto legal, que no han sido llevados a cabo por la Empleadora, por lo que no procedería la reducción o eliminación de pagas extraordinarias (septiembre y diciembre) así como de las adicionales devengadas con las mismas.

Argumenta que por parte de la Comunidad demandada no se ha abordado las referencias que se contienen en el art. 2.4 del Real Decreto-Ley 20/2012, conforme al cual las cantidades derivadas de la supresión de la paga extraordinaria y pagas adicionales equivalentes deberán destinarse en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, por lo que igualmente se están conculcando derechos de carácter pasivo de los trabajadores.

enero y Marzo
2013

177

www.femp.es

El Tribunal inicia su fundamentación centrándose en el examen de la interpretación de las normas denunciadas como infringidas, invocando los artículos de referencia del Código Civil, así como la doctrina del Tribunal Supremo.

Tras la cita un tanto reiterativa, de numerosas sentencias, y reproduciendo parcialmente una de ellas, llega a concluir, en síntesis, que en la interpretación de los contratos y demás negocios jurídicos, el criterio de los Tribunales de instancia ha de prevalecer, por más objetivo, sobre el del recurrente, salvo que aquella interpretación no sea racional ni lógica, o ponga de manifiesto la notoria infracción de alguna de las normas que regulan la exégesis contractual (STS 16/12/02, con cita literal de STS 27/04/01, que a su vez cita las sentencias de 12/11/93, 03/02/00 y 21/07/00), defectos hermenéuticos que, desde luego, no concurren, a juicio del Tribunal, en el caso enjuiciado, solamente cabría, cuando, conforme al artículo 1281 las palabras usadas en el contrato parecieran contrarias a aquella intención –S.T.S. Sala Primera de 30-3-82, 17-7-82 y 28-12-82.

Avanzando en la fundamentación de la solución adoptada, el Tribunal, en su fundamento quinto acude a la doctrina del Tribunal Constitucional, concretamente a la sentencia 92/1992, donde se expresa que “el art. 37.1 CE reconoce el derecho a la negociación colectiva y garantiza la eficacia vinculante del convenio colectivo, encomendado al legislador de manera imperativa garantizarla, de modo que la facultad normativa de las partes sociales encuentra su reconocimiento jurídico en la propia Constitución (STC 58/1985, fundamento jurídico 3.º). Y aunque esa facultad negociadora debe entenderse sometida lógicamente a la Constitución y a la regulación que el Estado establezca [STC 210/1990], dada la subordinación jerárquica del convenio colectivo respecto a la legislación (art. 3.1 LET), lo que implica que el convenio colectivo ha de adecuarse a lo establecido a las normas de superior rango jerárquico [SSTC 58/1985, 1777/1988, y 171/1989], la sujeción del convenio colectivo al poder normativo del Estado, constitucionalmente legítima, no implica ni permite la existencia de decisiones administrativas que autoricen la dispensa o inaplicación singular de disposiciones contenidas en convenios colectivos, lo que no sólo sería desconocer la eficacia vinculante del convenio colectivo, sino incluso los principios garantizados en el art. 9.3 CE”. Y, por citar más, en los autos del mismo Tribunal 34 y 35/2005, de 31 de enero, se señala: “Para concluir, en lo que atañe a la vulneración del mencionado derecho fundamental del art. 28.1 CE como resultado de la atención prestada en la Sentencia impugnada al art. 17.2 de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 1997, hemos de indicar que un precepto legal como éste resulta perfectamente compatible con la efectividad de la negociación colectiva. Así, en la STC 62/2001, de 1 de marzo, entonces por referencia al art. 201.1 de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 1993, este Tribunal afirmó que «el mencionado precepto se halla formulado en términos de respeto y compatibilidad con el derecho a la negociación colectiva del art. 37.1 CE, en cuanto viene a disponer que si de ellos deriva un crecimiento retributivo superior al previsto en la Ley de presupuestos generales del Estado deberán adecuarse a éste, y sólo si tal acomodación no se produce, previene la inaplicabilidad de las cláusulas convencionales que se opongan al tope o límite máximo fijado por la Ley estatal de Presupuestos. Por otra parte, el principio de jerarquía normativa reconocido en el art. 9.3 CE impide que los incrementos retributivos alcanzados mediante pacto o convenio prevalezcan sobre las concretas determinaciones contenidas en normas con rango de Ley, y así este Tribunal en su STC

ero y Marzo
2013

77

www.femp.es

210/1990, de 20 de diciembre, estableció, con cita de las SSTC 58/1985, de 30 de abril, 177/1988, de 10 de octubre, y 171/1989, de 19 de octubre, que el convenio colectivo ha de adecuarse a lo previsto en las Leyes, de tal modo que: "El art. 37.1 CE ni por sí mismo ni en conexión con el art. 9.3 CE puede oponerse o impedir la producción de efectos de las Leyes en la fecha dispuesta por las mismas. Es el convenio el que debe respetar y someterse a la Ley y a las normas de mayor rango jerárquico y no al contrario, siendo constitucionalmente inaceptable que una Ley no pueda entrar en vigor en la fecha dispuesta por el legislador"» (F. 3).

Tras la cita de la doctrina constitucional, el TSJ de Madrid concluye, que en el supuesto enjuiciado cabe añadir que la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria, requisito imprescindible para integrarse en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria, ha de reputarse un objetivo de interés general que justifica sobradamente la adopción de una medida como la cuestionada por los recurrentes.

La Sala, de tal discurso jurisprudencial llega a inferir que la eficacia y aplicabilidad del convenio no podría alterarse desde luego por la empresa o por la Administración a través de cualquier acto modificativo o de exclusión aplicativa de los pactos preexistentes con fuerza vinculante, pero entiende que en el presente caso la norma paccionada se ha visto intrínsecamente afectada por una norma con rango de Ley aprobado por el Poder Legislativo, a la que atribuye un indubitado carácter prevalente.

Recuerda la STS de 18-1-2000 para expresar que "el artículo 37.1 de la Constitución no se vulnera por la entrada en vigor de una ley que repercute sobre los convenios colectivos que estén entonces vigentes. Aunque la negociación colectiva descansa y se fundamente en la Constitución (artículo 37.1), de esta misma se deriva la mayor jerarquía de la ley sobre el convenio, como se desprende de su artículo 7, que sujeta a los destinatarios del mismo, sindicatos de trabajadores y organizaciones empresariales, a lo dispuesto en la ley. Para citar nuevamente la Sentencia 58/1985, e incidir en que "la integración de los convenios colectivos en el sistema formal de fuentes del Derecho, resultado del principio de unidad del ordenamiento jurídico, supone el respeto por la norma pactada del derecho necesario establecido por la Ley, que, en razón de la superior posición que ocupa en la jerarquía normativa, puede desplegar una virtualidad limitadora de la negociación colectiva y puede, igualmente, de forma excepcional reservarse para sí determinadas materias que quedan excluidas, por tanto, de la contratación colectiva".

El Tribunal continúa su recorrido jurisprudencial para añadir que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado positivamente a favor de la limitación en los incrementos salariales que afecten al personal de la Administración Pública, declarando que esta limitación no vulnera el artículo 14 de la Constitución, Sentencias 58/1985 y 63/1986; precisando, la Sentencia núm. 96/1990, que el límite retributivo del personal de la Administración Pública no vulnera el artículo 14 ni tampoco el 37.1 de la Constitución, añadiendo la Sentencia 210/1990 que el Convenio Colectivo es una norma que sólo tiene fuerza vinculante y despliega su eficacia en el campo de juego que la ley señala.

La Sala concluye, que una vez recogido por el Real Decreto-Ley, la supresión de la paga extraordinaria de diciembre y de la paga adicional de complemento específico, constando en el mismo, o que el TSJ denomina, la "excepción de la negociación colectiva", y expuesta la doctrina del Tribunal Constitucional, se impone por jerarquía normativa su aplicación, sin que sea contrario a derecho, la aplicación del mismo a través, de una nota interna de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la CAM sin cumplir con los requisitos formales referidos a la negociación o consultas previas.

La sentencia finaliza abordando la cuestión de los 14 días del mes de julio devengados a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley.

Respecto a este extremo recoge, que conforme reiterada doctrina del TS, (por única ST de 21 de abril de 2010 de la Sala de lo Social de la Sección Primera del Tribunal Supremo) las pagas extraordinarias constituyen una manifestación del llamado salario diferido, se devengan día a día, aunque su vencimiento tiene lugar en determinados meses del año, y su importe debe equipararse al salario regularmente percibido por el trabajador, no constituyendo meras expectativas, por lo que los trabajadores, demandantes, tienen derecho a su percepción, no pudiendo tener la norma efecto retroactivo, lo que lleva a la Sala finalmente a una estimación parcial de la demanda, obligando a la demandada al abono a los demandantes de la suma correspondiente a esos 14 días del mes de julio ya devengados, tras desestimar en su integridad la petición formulada por la demandante con carácter principal.

Febrero y Marzo
2013

177

www.femp.es

Ley 11/2012, de medidas urgentes en materia de medio ambiente. Modificaciones en la Ley de residuos y suelos contaminados que inciden en las competencias municipales sobre residuos

La Ley 11/2012, de 19 de diciembre (BOE del 20 de diciembre) es el resultado de la tramitación como proyecto de Ley del Real Decreto Ley 17/2012, de 4 de mayo (BOE de 5 de mayo) mediante el que se adoptaron una batería de medidas de contenido ambiental. En concreto, se modificaron cuatro leyes, entre ellas la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (LRSC); además, se modifican también el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y la Ley del Mercado de Valores, en este último caso, en relación con las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Pues bien, una de las modificaciones introducidas en la Ley de Residuos y Suelos Contaminados afecta en cierta medida al régimen de actuaciones que despliegan las Entidades Locales respecto de la gestión de los residuos que en la terminología de la legislación anterior se identificaban como "urbanos" y que tras la Ley 22/2011 reciben la denominación de "domésticos generados en los hogares, comercios y servicios"; los residuos de competencia municipal, en suma.

Nos estamos refiriendo al nuevo régimen aplicable para la imposición, con carácter obligatorio, del establecimiento sistemas de depósito, devolución y retorno (SDDR), que se ha materializado mediante la modificación de dos preceptos de la Ley.

Así, en primer lugar y en aras a una mayor seguridad jurídica, se deroga por completo el apartado 2 del artículo 21, de tal forma que la regulación sobre SDDR, en tanto que medida derivada de la responsabilidad ampliada del productor, se incluye exclusivamente en el Título IV de la Ley, que es el que, a la postre, establece el régimen de derechos y obligaciones inherente la puesta en el mercado de los productos que, tras su uso, se convierten en residuos (esto es, el régimen de responsabilidad ampliada del productor).

Y, a partir de la anterior premisa inicial, se da una nueva redacción al art. 31.2.d) de la LRSC de tal forma que se acotan con precisión los supuestos en los que el Gobierno puede exigir la implantación obligatoria de SDDR. Con ello se mejora considerablemente la redacción excesivamente ambigua anterior (tras la modificación del RD Ley 17/2012), que contemplaba un supuesto que permitía incluir multitud de situaciones absolutamente dispares, en la medida en que dejaba completa mano abierta a la Administración para imponer la aplicación de SDDR a cualquier tipo de producto sin apenas justificación, puesto que todo se dejaba al arbitrio de una decisión discrecional de la propia Administración: "productos o residuos cuyas características determinen que estos sistemas sean la opción más adecuada para su correcta gestión".

Por el contrario, con la nueva redacción introducida mediante la Ley 11/2012, como decimos, se delimitan con claridad los supuestos, que son, exclusivamente, los tres siguientes:

1. residuos de DIFÍCIL VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN (esta redacción no supone modificación sobre la regulación que ya introdujo el RD Ley 17/2012),
2. residuos cuyas CARACTERÍSTICAS DE PELIGROSIDAD determinen la NECESIDAD del establecimiento de este sistema PARA GARANTIZAR su correcta gestión. Como se aprecia, en este supuesto se exige que no sea cualquier característica del producto (como ocurría en la redacción anterior) la que permita adoptar la decisión de imponer un SDDR sino, específicamente (y exclusivamente) sus "características de peligrosidad". Y, además, en la redacción anterior de la Ley (según el RD Ley 17/2012), para implantar obligatoriamente el SDDR bastaba con que la Administración considerara que esa era la opción más adecuada para su correcta gestión (nuevamente, una decisión discrecional que se puede fundamentar sin tener que realizar grandes esfuerzos técnicos para motivarla) mientras que con la nueva redacción se exige mucho más: que las características de peligrosidad del producto, además, determinen LA NECESIDAD de establecer un SDDR para garantizar su correcta gestión.

En este sentido, si tenemos en cuenta, además, que la propia Ley establece con carácter general (en el art. 31.3) que el establecimiento de SDDR obligatorios (al igual que el resto de medidas relacionadas con la responsabilidad ampliada del productor) exige realizar estudios previos en los que se justifique, en primer lugar, que concurre alguno de los tres supuestos comentados y, en segundo lugar, que se identifican los impactos ambientales y sobre la salud humana derivados de la implantación de estos SDDR obligatorios, así como su viabilidad técnica y económica y su compatibilidad con las normas sobre mercado interior, puede decirse que la aplicación de estos SDDR obligatorios solo se exigirá en supuestos muy justificados y, por tanto, claramente excepcionales en el caso de productos cuyos residuos sean de competencia municipal (como los envases de metal, plástico, papel o vidrio), toda vez que no es habitual que este tipo de productos tengan características de peligrosidad.

3. cuando NO SE CUMPLAN LOS OBJETIVOS DE GESTIÓN fijados en la normativa vigente (esta redacción tampoco supone modificación sobre la regulación que ya introdujo el RD Ley 17/2012).

Como decimos, hay que valorar de forma muy positiva que la nueva regulación introducida en esta materia por la Ley 11/2012 haya venido a aportar un mayor (e imprescindible) grado de seguridad jurídica en una materia tan sensible como la posibilidad de imponer obligatoriamente el establecimiento de SDDR para la comercialización de determinados productos pues, como resulta fácil de apreciar, nos encontramos ante una medida que, más allá de su contenido ambiental, es evidente que afecta de forma muy directa al régimen de comercialización de los productos que se pudieran ver afectados y, por ende, a la libertad de mercado. Y precisamente por ello este tipo de medidas obligatorias solo se deben llevar a la práctica cuando quede acreditado que resultan absolutamente necesarias (imprescindibles, nos atrevemos a decir otra vez) desde el punto de vista ambiental; y siempre, además, que no puedan alcanzarse los mismos objetivos mediante la aplicación de otro tipo de medidas, como serían las derivadas del

Enero y Marzo
2013

77

www.femp.es

funcionamiento de los Sistemas Integrados de Gestión de Residuos (SIG) tal como, por otra parte, ha venido incluso a determinar la Comisión Europea cuando ha analizado la aplicación de este tipo de medidas en otros Estados miembros.

Y precisamente este mayor grado de seguridad jurídica ha tenido también incidencia positiva en las actuaciones que despliegan las Entidades Locales en la gestión de los residuos de su competencia. Así, en primer lugar, la nueva regulación ya asegura por sí sola que los residuos cuyas características de peligrosidad determinen la necesidad del establecimiento de SDDR obligatorios para garantizar su correcta gestión, no entrarán en el sistema ordinario de recogida municipal y, por lo tanto, las Entidades locales no se verán obligados a incluir en sus Ordenanzas las medidas excepcionales que se prevén en el art. 12.5.b.3º para los residuos domésticos peligrosos.

Pero es que, además, el carácter excepcional de la aplicación obligatoria de SDDR permite que las Entidades locales puedan dimensionar con una mayor grado de precisión las instalaciones municipales de gestión de residuos de su competencia, de tal forma que se evitan los riesgos y las incertidumbres que pudieran derivarse de una disminución sobrevenida de los residuos gestionados en dichas instalaciones, incluido el más que probable incremento de los costes de gestión como consecuencia de la explotación y amortización de instalaciones sobredimensionadas, que podría dar lugar al reequilibrio económico de las concesiones, cuando, como resulta habitual, sea este el método elegido para gestionar las instalaciones.

Por último, la Ley 11/29012 ha introducido otra modificación que, aunque tiene un alcance más formal que la que hemos comentado sobre la aplicación obligatoria de SDDR, lo cierto es que también aporta un mayor grado de seguridad jurídica al funcionamiento de las Entidades Locales en las actuaciones que despliegan sobre los residuos de su competencia, en este caso en lo que se refiere a su competencia sancionadora. En concreto, se añade una precisión en el art. 49.3 de la Ley para dejar claro que las competencias sancionadoras de los Entes Locales en el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontrolados de los residuos, están referidas, como es lógico, a aquellos residuos "cuya recogida y gestión corresponde a las Entidades Locales de acuerdo con el artículo 12.5".

En este sentido, aunque pueda parecer una obviedad, la precisión que se añade en el art. 49.3 de la Ley tiene bastante importancia en la medida en que, como decimos, aporta un mayor grado de seguridad jurídica al régimen de la potestad sancionadora de los Entes Locales dado que, a fin de cuentas, en el art. 12.5 de la Ley se contemplan dos supuestos muy diferentes de competencia municipal en materia de residuos: i) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios (art. 12.5.a) y ii) , con carácter potestativo y en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, la gestión de los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias. Pues bien, la nueva redacción del art. 49.3 de la Ley ya deja claro que, en ambos casos (y solo en ambos casos) la competencia sancionadora corresponde a los Entes locales, lo que resulta especialmente importante en los supuestos en los que los Entes Locales hayan decidido de forma potestativa gestionar también los residuos comerciales no peligrosos y/o los residuos domésticos generados en las

industrias (piénsese, por ejemplo, en el supuesto de abandono incontrolado de estos residuos en un polígono industrial o en una zona comercial, supuestos en los que la actuación del Ente Local se puede desplegar a través de la potestad sancionadora en materia de residuos y no solo mediante el ejercicio de las competencias inherentes a al limpieza viaria).

Pedro Poveda Gómez
Gómez-Acebo & Pombo Abogados
Área de Derecho Público
Socio Coordinador de medioambiente

Nota: Si desea colaborar con Cuadernos de Administración Local, puede enviar sus artículos, con una extensión entre tres y seis páginas, a la secretaría de este boletín serviciosjuridicos@femp.es

Febrero y Marzo
2013

177

www.femp.es

Proyecto de Ley por el que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

A continuación pasamos a informar brevemente sobre este Proyecto de Ley, en materia de prevención y control de la contaminación, residuos y suelos contaminados, que actualmente se está tramitando en el Congreso de los Diputados. El mismo ha sido presentado por el Gobierno el 28/01/2013, y calificado el 29/01/2013, teniendo como objetivo modificar la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, para adaptarlas a la nueva normativa europea. En la actualidad se encuentra en la Comisión de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Una de las finalidades básicas de la legislación en esta materia es la prevención para evitar la contaminación desde el origen, antes de que sea necesaria la minimización de sus efectos o la restauración de recursos afectados. Además del principio de la prevención, se basa en el principio de "quien contamina paga", como base para evitar, reducir y, en la medida de lo posible, eliminar la contaminación derivada de las actividades industriales. Por otra parte, trata de facilitar un enfoque integrado del control de las emisiones de dichas actividades a la atmósfera, el agua o el suelo, que otorgue una protección al medio ambiente en su conjunto, de manera que se evite la transferencia de contaminación de un elemento o recurso natural a otro.

La legislación europea ya introdujo la necesidad de una autorización ambiental para controlar las emisiones al aire, los vertidos y los residuos para el funcionamiento de determinadas instalaciones, así como el establecimiento de Valores Límite de Emisión. La incorporación de la Directiva de IPPC al Derecho interno se efectuó mediante la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal. Las Comunidades Autónomas han desarrollado la normativa básica de prevención y control integrados de la contaminación, mediante leyes y disposiciones reglamentarias.

La Directiva 2010/75/UE sobre las emisiones industriales, ha introducido diversas modificaciones en la legislación de prevención y control integrados de la contaminación, así como en el resto de la legislación europea relativa a actividades industriales, con el objetivo de responder a la necesidad de obtener mejoras de la salud pública y ambientales asegurando, al mismo tiempo, la rentabilidad, y fomentando la innovación técnica. De ahí la necesidad de este Proyecto de Ley y las modificaciones normativas que conlleva.

Esta Directiva exige a los Estados miembros que los valores límite de emisión sean establecidos de acuerdo con las conclusiones relativas a las MTD (Mejores Técnicas Disponibles), sin prescribir la utilización de una técnica o tecnología específica. Asimismo,

mo, se pone un mayor énfasis en la justificación de las condiciones establecidas en los permisos, y se aplican valores límite de emisión más estrictos para algunos sectores, como por ejemplo el de las grandes instalaciones de combustión.

Esta Directiva incorpora como novedades más importantes las siguientes:

- Modifica ligeramente el actual ámbito de aplicación del anexo I relativo a las actividades a las que se aplica la norma para cubrir tipos de instalaciones adicionales, y lo concreta y amplía más en relación con determinados sectores (por ejemplo, tratamiento de residuos).
- Se simplifica y esclarece la tramitación administrativa relativa a la autorización ambiental integrada, tanto en lo que se refiere a su otorgamiento como a su modificación y revisión.
- Dispone requisitos mínimos para la inspección y para los informes de cumplimiento.
- Establece normas relativas al cierre de las instalaciones, la protección del suelo y las aguas subterráneas, todo ello con el objetivo de aumentar la coherencia de las prácticas actuales en el otorgamiento de los permisos.

Estas modificaciones se incorporan al ordenamiento español a través de la modificación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, para su adecuación a la Directiva de emisiones industriales.

Esta modificación de la ley supone un avance en la simplificación administrativa, garantizando una mayor celeridad en la tramitación de las autorizaciones ambientales integradas y reduciendo el plazo del procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada de diez a nueve meses. En esta línea de reducción de cargas, se ha suprimido la necesidad de aportar documentos en los procedimientos de revisión y actualización de la autorización, cuando ya hubiesen sido aportados con motivo de la solicitud de autorización original.

Otra medida de simplificación administrativa es la supresión del deber de renovación de la autorización. Esta renovación implicaba que el titular, transcurridos ocho años desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, debía solicitar su renovación al órgano competente con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento de ese plazo. De esta forma, se garantizaba la adecuación de las condiciones de la autorización al paso del tiempo. Ahora es el órgano ambiental competente, mediante un procedimiento simplificado, quien garantiza la adecuación de la autorización. Así, las autorizaciones se revisarán dentro los cuatro años siguientes a la publicación de las conclusiones relativas a las MTD.

También se establece como disposición transitoria un procedimiento de actualización de las autorizaciones ya otorgadas, en virtud del cual, el órgano ambiental competente de oficio comprobará, mediante un procedimiento simplificado, la adecuación de la autorización a las prescripciones de la nueva Directiva. Se establece como fecha límite para la actualización de las autorizaciones el 7 de enero de 2014. Tras el proceso de actualización de las autorizaciones ya otorgadas, éstas se revisarán siguiendo las nuevas pautas en materia de revisión que esta ley incorpora.

En relación con la protección del suelo y de las aguas subterráneas se incorpora, entre la documentación necesaria para solicitar la autorización ambiental integrada, la presentación de un "informe base" o "informe de la situación de partida" como instrumento, que permita, en la medida de lo posible, realizar una comparación cuantitativa entre el estado del emplazamiento de la instalación descrita en el informe y el estado de dicho emplazamiento tras el cese definitivo de actividades, a fin de determinar si se ha producido un incremento significativo de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas. El informe base deberá contener, como mínimo, la información relativa a los datos sobre la utilización actual y, si estuviera disponible, la relativa a los usos previos del terreno; asimismo, se incluirán los datos que reflejen el estado del suelo y de las aguas subterráneas respecto de las sustancias peligrosas relevantes, las cuales comprenderán, al menos, las que vayan a ser utilizadas, producidas o emitidas por la instalación de que se trate.

La transposición de estos cambios se lleva a cabo a través de la modificación de los siguientes artículos de la Ley 16/2002, de 1 de julio: 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 30, 31, 32, las disposiciones finales primera y séptima, y los anejos 1, 3, 4 y 5. Igualmente, y al objeto de dar coherencia a otros preceptos de la misma ley, se suprimen el artículo 25, las disposiciones adicionales primera y segunda, las disposiciones transitorias primera y segunda, las disposiciones finales tercera, cuarta y quinta, y el anejo 2; por último, se añaden un nuevo artículo 22 bis y tres nuevas disposiciones transitorias.

Por lo tanto, el texto modificado de la Ley 16/2002, de 1 de julio, IPPC, junto con su reglamento de desarrollo garantizará la transposición de los preceptos que figuran en el artículo 80 de la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, de emisiones industriales.

También se modifica, a los efectos de la armonización con la nueva regulación de la Autorización Ambiental Integrada, el plazo de vigencia de las autorizaciones de residuos incluidas en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en lo que se refiere a instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Febrero y Marzo
2013

177

www.femp.es

1º) ACUERDOS DEL 01.02.2013

.- Aprobadas medidas para equilibrar el sistema eléctrico en 2013 sin subidas de la luz para los consumidores

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto-Ley que modifica el sistema de retribución de las actividades reguladas y la fórmula de retribución de las instalaciones de régimen especial, con el objetivo de proteger a los consumidores en un contexto de crisis económica y garantizar, al tiempo, la sostenibilidad económica y la estabilidad de ingresos y costes del sistema eléctrico y no generar déficit de tarifa en 2013, se limitan las opciones para retribuir a las instalaciones de régimen especial a la fórmula de tarifa regulada y la retribución a las actividades reguladas (transporte, distribución y régimen especial) se actualizará tomando como referencia el IPC sin alimentos ni energía. Ambas medidas supondrán ahorros totales de entre seiscientos y ochocientos millones de euros.

Adicionalmente, se ha analizado un Anteproyecto de Ley para la concesión de un crédito extraordinario de hasta 2.200 millones de euros al Ministerio de Industria, Energía y Turismo para financiar las energías renovables.

Los costes del sistema eléctrico han experimentado un incremento constante en los últimos meses, cuestión que se ha puesto de manifiesto en el informe del mes de diciembre emitido por la Comisión Nacional de la Energía. Simultáneamente; se ha producido una reducción de ingresos como consecuencia de la bajada de la demanda derivada de la situación económica. Se han originado, por tanto, una serie de desfases en los costes del sistema con respecto a las previsiones, con lo que se hace necesario adoptar las medidas contenidas en el Real Decreto Ley para contener los costes y, a la vez, dar estabilidad al sistema para evitar en lo posible futuras desviaciones con respecto a las estimaciones.

Cambio en la actualización de todos los costes del sistema eléctrico

Actualmente, la retribución por las actividades reguladas como el transporte, la distribución o el régimen especial (costes extrapeninsulares, energías renovables y cogeneración) se actualiza tomando como referencia el Índice de Precios al Consumo (IPC). En adelante, la retribución se actualizará con el IPC a impuestos constantes sin alimentos no elaborados ni productos energéticos.

La medida supone un ahorro estimado de unos 337 millones de euros anuales.

Fórmula única de retribución a las instalaciones de régimen especial

Actualmente, las instalaciones de régimen especial pueden elegir entre dos sistemas retributivos: precio mercado+prima o tarifa regulada. En el primer caso, el propietario de la instalación cobra una prima fija y, adicionalmente, el precio que marca el mercado en el "pool" eléctrico. El sistema de tarifa regulada establece un precio fijo a percibir por la instalación. Esta tarifa regulada se financia con el precio del mercado y con la prima que, en este caso, completa al precio del mercado hasta llegar al nivel marcado por

Febrero y Marzo
2013

177

www.femp.es

la tarifa regulada. Generalmente, las instalaciones escogen cada año en qué sistema quieren estar.

EL Real Decreto Ley aprobado hoy establece que la retribución de todas las instalaciones de régimen especial se lleve a cabo bajo la fórmula de tarifa regulada, salvo que el titular de la instalación decida percibir solamente el precio de mercado (sin prima).

La medida trata de evitar la volatilidad de las estimaciones en los costes y tiene un ahorro estimado de entre 250 a 500 millones de euros dependiendo del precio de mercado

Crédito extraordinario para las europeas renovables

Adicionalmente, el Consejo de Ministros ha recibido un informe sobre un Anteproyecto de Ley para la concesión de un crédito extraordinario por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al Ministerio de Industria, Energía y Turismo para financiar los costes de las energías renovables en 2013, por un importe máximo de 2.200 millones de euros. Esta cantidad se integraría en el sistema eléctrico a medida que sea necesario para financiar estos costes.

El Anteproyecto de Ley se remitirá al Consejo de Estado para su preceptivo informe y continuará con su tramitación en las Cortes Generales para después ser integrado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2013.

Todas estas medidas, junto con las adoptadas a lo largo del ejercicio 2012 (reducción de costes del sistema, Ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, entre otras), permitirán equilibrar el sistema eléctrico con el objetivo de que en 2013 no se genere déficit de tarifa sin necesidad de cargar el ajuste en los consumidores a través de la tarifa.

.- Aprobados la Estrategia y el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación

El Consejo de Ministros ha aprobado la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología y de Innovación y el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.

Ambos documentos tienen como objetivos el reconocimiento y promoción del talento en I+D+i y su empleabilidad, el impulso del liderazgo empresarial en I+D+i, el fomento de la investigación científica y técnica de excelencia y el fomento de actividades de I+D+i orientadas a resolver los retos globales de la sociedad.

Estos instrumentos son pieza clave del Plan Nacional de Reformas del Gobierno, que busca el impulso de la competitividad, el estímulo del crecimiento y la creación de empleo.

Ambos fueron informados positivamente el pasado 24 de enero en la Comisión Delegada para Política Científica, Tecnológica y de Innovación, y suponen un avance en el desarrollo de la Ley de Ciencia, aprobada por unanimidad en 2011 en el Congreso de los Diputados.

Mientras la Estrategia 2013-2020 contiene los objetivos, reformas y medidas que deben abordarse en todo el ámbito de la I+D+i para potenciar su crecimiento e impacto, el Plan 2013-2016 concreta exclusivamente las actuaciones de la Administración General del Estado, estableciendo las prioridades científico-técnicas y sociales y la distribución de los recursos.

2º) ACUERDOS DEL 08.02.2013

.- Aprobado el proyecto de Ley de integración de cooperativas y otras entidades de carácter agroalimentario

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de fomento de la integración cooperativa y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario. Su objetivo es mejorar la estructuración de la oferta y fomentar la fusión e integración de productores y entidades, para impulsar entidades asociativas agroalimentarias de ámbito supraautonómico, con capacidad, dimensión y estructura empresarial que incremente su eficiencia y rentabilidad.

Así, se crea la figura "Entidad Asociativa Prioritaria" de ámbito supraautonómico, y se articula un Plan Estatal de Integración Cooperativa para aunar esfuerzos y evitar la dispersión de la oferta, y se impulsa un modelo cooperativo empresarial, profesionalizado, generador de valor y con dimensión relevante, que contribuya a la sostenibilidad del sector agroalimentario.

El impulso y fomento de la integración cooperativa constituye un eje prioritario de actuación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para favorecer su competitividad, redimensionamiento, modernización e internacionalización. De esta manera, se pretende corregir los problemas del sector cooperativo español, que se caracteriza por su atomización, con cerca de cuatro mil cooperativas y más de un millón de socios, con una facturación de 18.797 millones de euros en 2012 y que da empleo directo a 100.000 trabajadores. En la actualidad, ninguna cooperativa española está entre las veinticinco más grandes de la Unión Europea.

La cadena agroalimentaria española presenta una asimetría que debe ser corregida mediante la puesta en marcha de políticas e instrumentos legislativos que mejoren la estructura comercializadora.

Fines

- Fomentar la integración de los productores en sociedades cooperativas agroalimentarias, en organizaciones de productores, en sociedades agrarias de transformación u otras entidades en el ámbito agroalimentario.
- Favorecer la agrupación de los primeros eslabones que conforman la cadena alimentaria, mediante la integración de las entidades asociativas, o su ampliación con el objeto de favorecer su redimensionamiento, mejorar su competitividad y contribuir a la puesta en valor de sus producciones.
- Mejorar la capacitación y formación de los responsables de la gestión de dichas entidades.

- Contribuir a la mejora de la renta de los productores agrarios integrados en las entidades asociativas.

Instrumentos

- La creación de la figura "Entidad Asociativa Prioritaria" de ámbito supraautonómico con suficiente capacidad y dimensión, para mejorar su estrategia empresarial y contribuir al incremento de la eficiencia y rentabilidad de dichas entidades.
- La articulación de un Plan Estatal de Integración Cooperativa, con objeto de coordinar las políticas de fomento asociativo del Ministerio con las Comunidades Autónomas, en colaboración con el sector, con el fin de aunar esfuerzos y eliminar las medidas que puedan conducir a la dispersión de la oferta.
- Las Modificaciones en la Ley, de 1990, de Cooperativa de 1999 y en la Ley sobre régimen fiscal de las Cooperativas de 1990, dirigidas a contribuir y facilitar el desarrollo del sector cooperativo en España, mediante la ampliación de sus fines y actividades, lo que supone una revisión de su regulación básica, tanto de índole sustantivo como fiscal.

Estas modificaciones harán posible un mejor desarrollo de sus posibilidades de generación de empleo, para lo cual la normativa legal debe ofrecerles la posibilidad de hacerse cargo de actuaciones y servicios que repercutan en beneficio del territorio rural y de su población, a la vez que les permita ampliar su desarrollo empresarial a efectos de alcanzar una mayor dimensión.

Con el presente Proyecto de Ley se pretende lograr un impacto positivo en:

- Favorecer la integración cooperativa y la mejora de la estructuración de la oferta.
- Impulsar la creación de grupos cooperativos, mediante su redimensión y profesionalización.
- Favorecer la operatividad y competitividad de las empresas agroalimentarias.
- Impulsar la participación de los productores primarios en el valor añadido de la cadena alimentaria.
- Mejorar la capacidad de negociación de los eslabones más débiles de la cadena.
- Favorecer un reparto equitativo y reequilibrio del valor añadido en la cadena alimentaria.
- Mejorar la posición española frente a competidores y aprovechar de forma más eficiente los mercados emergentes.
- Fortalecer la competencia y la competitividad de los operadores agrarios y alimentarios.
- Contribuir a la sostenibilidad de la actividad agraria y su capacidad de generar empleo en el medio rural.

En definitiva, se impulsa un modelo cooperativo empresarial, profesionalizado, generador de valor y con dimensión relevante, con lo que se contribuye a la sostenibilidad del sector agroalimentario español y, especialmente, al mantenimiento y desarrollo de la economía del medio rural.

Febrero y Marzo
2013

177

www.femp.es

.- Plan PIMA Aire para mejorar la calidad del aire mediante la renovación de vehículos comerciales

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que regula la concesión de ayudas del nuevo Plan de Impulso al Medio Ambiente (PIMA Aire), destinado a la mejora de la calidad del aire en España mediante la renovación del parque de vehículos comerciales y su sustitución por otros modelos más eficientes y de menor impacto medioambiental.

Se trata de una iniciativa pionera en Europa, dirigida a vehículos de reparto, uno de los principales responsables de la contaminación atmosférica de las ciudades. Cuenta con una dotación de 38 millones de euros y está dirigido a un mercado potencial de 35.000 vehículos, y supondrá una reducción importante de las emisiones de partículas y de CO₂.

Su puesta en marcha incrementará la producción de la economía española en 140 millones de euros y permitirá crear más de 700 empleos.

El objetivo de este plan, propuesto por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, es reducir de manera significativa las emisiones de gases contaminantes y de CO₂, ya que actualmente no existe ninguna otra iniciativa dirigida a este tipo de vehículos, los que más contaminan en las grandes ciudades.

El PIMA Aire, que forma parte de un conjunto de medidas más amplias para impulsar el medio ambiente, contará con una dotación de 38 millones de euros y está dirigido a un mercado potencial de 35.000 vehículos comerciales.

Ayudará a que España, primer fabricante continental de este tipo de vehículos, se consolide como uno de los mercados más eficientes energéticamente y con menor impacto ambiental. La puesta en marcha del PIMA Aire incrementará la producción de la economía española en 140 millones de euros, permitirá crear más de setecientos nuevos empleos y aumentará la recaudación fiscal en cincuenta millones de euros.

En la actualidad, más de un 70 por 100 de los vehículos de reparto que se utilizan para la distribución comercial en las ciudades españolas tiene una antigüedad de más de siete años, vehículos que contribuyen de manera significativa a la contaminación atmosférica de las grandes ciudades.

Integra políticas de calidad del aire y cambio climático.

3º) ACUERDOS DEL 15.02.2013

.- Aprobado el Anteproyecto de Ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

Los objetivos de esta Ley son clarificar competencias municipales para evitar duplicidades, fijar qué competencias presta cada administración, cómo las presta y con qué dinero.

Febrero y Marzo
2013

177

www.femp.es

La norma racionaliza la estructura de la administración local buscando el equilibrio financiero, la eficiencia en el ejercicio de sus actividades y una mayor profesionalización en toda la función local, tanto la desempeñada a nivel político como a nivel administrativo. Sáenz de Santamaría ha apuntado que la norma también establece un sistema de evaluación y seguimiento para garantizar la calidad en la prestación de los servicios públicos.

Una administración, una competencia

El Anteproyecto fija un coste estándar para cada servicio público. En el caso de los municipios menores de 20.000 habitantes que no lleguen a la cobertura exigida, la gestión estos servicios se trasladará a las diputaciones provinciales.

Se impide crear nuevas empresas públicas. Las existentes tendrán que sanearse o disolverse y se suprimen las que dependen de otras entidades. Además, se fortalece el papel de los interventores locales para dotarlos de mayor imparcialidad y garantizar el control financiero y presupuestario más riguroso.

Las mancomunidades y entidades locales menores deberán presentar sus cuentas en tres meses, si no desaparecerán.

El 82% de los concejales no cobrará

Se limitará el número de concejales con dedicación exclusiva. De los 68.285 existentes en España, tendrán dedicación exclusiva 12.188, lo que significa que el 82% de los concejales desarrollarán su actividad política sin cobrar.

Además, en función de la población de los municipios, se reducirá el número de asesores y los Presupuestos Generales del Estado fijarán los límites máximos de las retribuciones de los cargos electos, los empleados públicos y los directivos del sector público local.

Los alcaldes no podrán cobrar más que un secretario de Estado y su salario dependerá del número de habitantes de su población. Los alcaldes de las localidades de menos de 1.000 habitantes no tendrán retribución.

Respecto a los salarios de los empleados públicos, se establecerán baremos para que no haya tantas diferencias entre los funcionarios de las distintas administraciones.

.- Aprobada la Agenda Digital para España

El Consejo de Ministros ha aprobado la Agenda Digital para España, que marca la hoja de ruta para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda Digital para Europa en 2015 y en 2020, e incorpora objetivos específicos para el desarrollo de la economía y la sociedad digital en España.

La Comisión Europea señala que la implantación de Agenda Digital para Europa permitirá incrementar el PIB en un 5 por 100 durante los próximos ocho años mediante el

aumento de la inversión en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), la mejora de la capacitación de los trabajadores y el impulso a la economía de Internet. La economía de Internet es creadora neta de empleo. Por ejemplo, en Francia representa el 25 por 100 y en Estados Unidos, el 40 por 100 del nuevo empleo generado.

El objetivo de la estrategia del Gobierno en el ámbito digital y de las telecomunicaciones es trasladar los beneficios de las nuevas tecnologías a los ciudadanos, las empresas y la Administración.

Potenciará la economía digital, que representa el 25 por 100 del nuevo empleo generado en Francia y el 40 por 100 en Estados Unidos, mediante el comercio electrónico, la internacionalización y el desarrollo de contenidos digitales.

La Agenda busca que hasta el 75 por 100 de la población se conecte regularmente a Internet.

Contiene 106 líneas de actuación estructuradas en torno a seis grandes objetivos:

1. Fomentar el despliegue de redes ultrarrápidas.
2. Desarrollar la economía digital.
3. Mejorar la administración electrónica y los servicios públicos digitales.
4. Reforzar la confianza en el ámbito digital.
5. Impulsar la I+D+i en las industrias de futuro.
6. Apoyar inclusión digital y la formación de nuevos profesionales TIC.

La puesta en marcha de la Agenda se articula mediante nueve planes:

1. Plan de telecomunicaciones y redes ultrarrápidas para fomentar la inversión eficiente en nuevas redes de banda ancha. El plan tiene entre sus objetivos principales para 2015, incrementar la cobertura de redes de fibra óptica hasta el 50 por 100 de la población y que, al menos, un 5 por 100 de los hogares contraten servicios de banda ancha superiores a 100 Mbps.
2. Plan de TIC en PYME y comercio electrónico orientado a maximizar las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías para mejorar la productividad y competitividad. Entre los objetivos del plan a 2015 se encuentran que el 40 por 100 de las PYME incorporen la factura electrónica, que el 33 por 100 de las PYME compren y vendan a través de Internet y que el 50 por 100 de la población realice compras a través de Internet.
3. Plan integral para la industria de contenidos digitales para aprovechar su potencial de crecimiento e impulsar la economía. Se persigue un incremento de un 20 por 100 en la facturación del sector en el periodo 2011-2015 (las aplicaciones móviles, publicidad on-line, cine de animación digital, videojuegos, música, cine, libros).
4. Plan de Internacionalización de Empresas Tecnológicas para fomentar su presencia internacional e incrementar en un 30 por 100 las exportaciones del sector TIC en el periodo 2011-2015.
5. Plan de Acción de Administración Electrónica de la Administración General del Estado para maximizar la eficiencia de la Administración mediante las TIC y el uso de los servicios de Administración Electrónica en un 50 por 100.
6. Plan de Servicios Públicos Digitales para continuar impulsando la digitalización de la Justicia, la Salud y la Educación Digital.

Febrero y Marzo
2013

177

www.femp.es

7. Plan de confianza en el ámbito digital para generar sistemas de seguridad y confianza para el usuario. La ciberseguridad es un elemento fundamental para impulsar el comercio electrónico y la economía digital. El objetivo es aumentar del 50 por 100 al 70 por 100 el porcentaje de usuarios que confía mucho o bastante en Internet en 2015.

8. Plan de desarrollo e innovación del sector TIC para aprovechar el potencial de crecimiento y de creación de empleo de las industrias de futuro como la computación en la nube (Cloud Computing), las ciudades inteligentes (Smart Cities) y el tratamiento masivo de datos (Big Data).

9. Plan de inclusión digital para conseguir que más del 75 por 100 la población use Internet con regularidad en 2015 y para aprovechar las posibilidades de la banda ancha móvil, estableciendo como objetivo un 75 por 100 de penetración de la banda ancha móvil entre los usuarios de telefonía.

Elaboración de la Agenda Digital para España

La Agenda Digital para España se ha elaborado mediante un proceso abierto, transparente y participativo que ha contado con la colaboración de todos los actores implicados del sector grupo de expertos, consulta pública, Comisión de Industria del Congreso de los Diputados, consulta a Comunidades Autónomas y Entes Locales, Consejo Superior de Administración Electrónica, etcétera).

Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo

Desarrollan la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven, y apoyan el fomento de la financiación empresarial.

También se recogen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales y Comunidades Autónomas, así como medidas en los sectores ferroviario y de hidrocarburos.

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto Ley de medidas de apoyo al emprendedor y estímulo al crecimiento en diversos ámbitos. Además de este Real Decreto Ley, próximamente se estudiará un Anteproyecto de Ley de Emprendedores, así como otras iniciativas legislativas necesarias para la ejecución del Plan de Estímulo Económico y Apoyo al Emprendedor.

4º) ACUERDOS DEL 22.02.2013

.- Aprobado un Real Decreto-Ley de desarrollo de la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven

En este Real Decreto Ley se incluyen medidas a través de las cuales se inicia el desarrollo de la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016, resultado de un proceso de diálogo y participación con los interlocutores sociales.

Concretamente, se desarrolla un primer conjunto de medidas que se espera que tenga un notable impacto positivo en la reducción del desempleo juvenil.

Así, entre las medidas dirigidas a fomentar el emprendimiento y el autoempleo de los jóvenes:

- Se establece una tarifa plana de cincuenta euros en la cotización a la Seguridad Social, para nuevos autónomos menores de treinta años que inicien una actividad por cuenta propia, durante los primeros seis meses.
- Se permite compatibilizar la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia, durante nueve meses para menores de treinta años en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Se amplían las posibilidades de capitalización del desempleo para iniciar una actividad emprendedora. Los beneficiarios de prestaciones por desempleo menores de treinta años podrán capitalizar hasta el 100 por 100 de su prestación para realizar una aportación al capital social de una sociedad mercantil, siempre y cuando se establezca una vinculación profesional o laboral de carácter indefinido.
- Reanudación del cobro de la prestación por desempleo. Para menores de treinta años se amplía de dos a cinco años la duración del ejercicio de una actividad por cuenta propia que permite interrumpir y, por tanto, reanudar el cobro de la prestación por desempleo.

Se aprueban, además, incentivos fiscales en el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades para apoyar los proyectos emprendedores. En concreto, se reduce la tributación a las sociedades de nueva creación y a los nuevos autónomos:

Las sociedades de nueva creación tributarán a un tipo reducido del 15 por 100 (hasta una base imponible de trescientos mil euros y del 20 por 100 (resto de la base) durante los dos primeros ejercicios en que se obtengan resultados positivos.

Los autónomos que inicien actividades económicas podrán aplicar una reducción del 20 por 100 en los rendimientos netos que obtengan durante los dos primeros ejercicios en que se obtengan resultados positivos.

Además, se establecen incentivos fiscales para fomentar el autoempleo en régimen de autónomo. Los desempleados que decidan establecerse como autónomos podrán beneficiarse de la exención completa en el IRPF de las prestaciones por desempleo cuando el abono de la prestación sea en forma de pago único (hasta ahora están exentos sólo hasta 15.500 euros).

Asimismo, se incluyen medidas que suponen estímulos a la contratación laboral de jóvenes hasta que la tasa de paro se sitúe por debajo del 15 por 100:

- La cuota de la empresa a la Seguridad Social se reducirá en un 75 por 100 para empresas de más de 250 trabajadores y en un 100 por 100 para el resto, cuando se contrate a tiempo parcial con vinculación formativa a menores de treinta años sin experiencia laboral previa o que provengan de sectores donde no haya demanda de empleo o que se encuentren desempleados desde hace más de doce meses.
- Los autónomos y las empresas de hasta nueve trabajadores se beneficiarán de una reducción del 100 por 100 de la cuota de la empresa a la Seguridad Social por contingencias comunes durante el primer año por la contratación indefinida de un desempleado menor de treinta años.

- Contrato "primer empleo joven": modificación del actual contrato temporal para contratar a menores de treinta años desempleados sin experiencia profesional previa, con incentivos a su transformación en indefinido (bonificación de quinientos euros/año durante tres años o setecientos euros si se suscribe con mujeres).
- Se introducen incentivos al contrato en prácticas para que aquellos jóvenes de hasta treinta años que hayan terminado su periodo formativo puedan tener una primera experiencia laboral vinculada a su titulación. Se establecerá una reducción de la cuota de la empresa a la Seguridad Social por contingencias comunes de hasta el 50 por 100.

Por otra parte, se incluyen medidas dirigidas a la mejora de la intermediación laboral como instrumento esencial para fomentar la contratación:

- Se da impulso con las Comunidades Autónomas a la colaboración público-privada para la intermediación en el ámbito de los servicios públicos de empleo.
- Se crea un Portal Único de Empleo que facilitará la búsqueda de empleo y donde se alojará toda la información de utilidad para orientar a los jóvenes y poner a su alcance herramientas que faciliten la búsqueda de empleo o el inicio de una actividad empresarial.

Además, por otra parte, se habilita a las Empresas de Trabajo Temporal para celebrar contratos para la formación y aprendizaje.

Medidas de fomento de la financiación empresarial

Se facilita a los seguros privados y fondos de pensiones que inviertan en valores negociados en el Mercado Alternativo Bursátil y en entidades de capital riesgo.

Se facilita el desarrollo de los mercados de renta fija para mejorar el acceso a la financiación no bancaria de las empresas españolas. Se suaviza la limitación impuesta en el artículo 405 de la Ley de Sociedades de Capital, por la que el importe total de las emisiones de las sociedades no puede ser superior al capital social desembolsado, más las reservas.

Medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales y Comunidades Autónomas

Se amplía el Plan de Pago a Proveedores con más de 2.600 millones de euros, dando una segunda oportunidad a proveedores de Entidades Locales y Comunidades Autónomas ya incluidas en el Plan, así como ampliando el ámbito de aplicación a nuevas Administraciones. En concreto, se permite la adhesión a Entidades Locales del País Vasco y Navarra incluidas en el modelo de participación en tributos del Estado y a las mancomunidades de municipios. En cualquier caso, se mantiene la limitación temporal a facturas anteriores al 1 de enero de 2012.

Además, se amplía el tipo de facturas que se podrán acoger al Plan, lo cual también se aplica a los municipios y Comunidades Autónomas incluidos en la primera fase. En concreto, los nuevos contratos incluidos en esta ampliación son los correspondientes a concesiones administrativas, encomiendas de gestión, convenios, contratos de arrendamiento de inmuebles, contratos relacionados con los sectores del agua, la energía,

enero y Marzo
2013

177

www.femp.es

los transportes y los servicios postales, determinados contratos de concesión de obras públicas, determinados contratos de gestión de servicios públicos y contratos de colaboración público-privada.

Se completa la transposición de la Directiva por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Entre las modificaciones, se establece un plazo de pago de treinta días para todas las operaciones privadas que, como máximo, puede ampliarse hasta los sesenta días, y se establece una mayor penalización de la mora, aumentando los intereses y obligando al pago de una cantidad fija (cuarenta euros).

Se prevén medidas específicas para el sector ferroviario –el traspaso de la titularidad de la red ferroviaria de titularidad estatal a ADIF y la apertura progresiva a la libre competencia del transporte ferroviario de viajeros, estableciéndose un proceso de liberalización análogo a la liberalización realizada en otros sectores, de modo que los denominados servicios de transporte de viajeros con finalidad turística (que incluyen los “trenes turísticos”), se prestarán en libre competencia a partir del 31 de julio de 2013- y en el ámbito del sector de hidrocarburos - para incrementar la competencia efectiva en el sector de los hidrocarburos, lo que contribuirá a un funcionamiento más eficiente del mercado y a un mayor bienestar de los ciudadanos.

.- Aprobado un Real Decreto Ley para reformar la Ley de 20 de noviembre de 2012 por la que se regulaban determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses

Con el fin de modular algunas de las cuantías fijadas en la norma en función de las recomendaciones expresadas por la Defensora del Pueblo:

- Se rebaja la cuota variable que debe pagar una persona física del 0,5 por 100 del total de la cuantía de la pretensión al 0,10 por 100.
- Las medidas aprobadas tendrán una incidencia inferior al 5 por 100 respecto a los 306 millones previstos en la memoria económica de la ley de tasas.
- En los recursos contencioso-administrativos contra resoluciones sancionadoras la tasa no podrá exceder de la mitad de su importe.
- El importe de las tasas en los procedimientos de ejecución hipotecaria de vivienda habitual quedarán fuera de la condena en costas, que suele repercutir en el desahuciado o su avalista.
- Las reclamaciones por incumplimientos de laudos de consumo estarán exentas de tasa. Los divorcios de mutuo acuerdo tampoco pagarán.

Se calcula que las medidas aprobadas tendrán una incidencia inferior al 5 por 100 respecto de los 306 millones de euros previstos en la memoria del Proyecto de Ley de Tasas aprobado el pasado mes de noviembre, ya que se calculó, fundamentalmente, con la tasa fija y en la mayoría de los casos ésta no se ha visto modificada.

Justicia Gratuita

El Real Decreto Ley adelanta la entrada en vigor de determinados aspectos del Anteproyecto de Ley de Justicia Gratuita: en concreto, los que aumentan el número de benefi-

ciarios, al reconocer como tales, con independencia de sus recursos, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo, de trata de seres humanos, menores y discapacitados psíquicos víctimas de abusos o maltrato en aquellos procesos que se deriven de esta condición, así como a quienes a causa de un accidente sufran graves secuelas permanentes, cuando el objeto del litigio sea la reclamación de indemnización por los daños personales y morales sufridos y aquellos que elevan los umbrales de renta para poder acceder a este derecho.

Quienes estén dentro del ámbito de aplicación de la nueva regulación de Justicia Gratuita y hubiesen iniciado un pleito abonando la tasa podrán instar el procedimiento para su devolución.

Rebaja de la cuota variable

La cuantía fija de la tasa permanece inalterada en prácticamente todos los casos, pero se rebaja de un 0,50 por 100 a un 0,10 por 100 la cuota variable que debían abonar las personas físicas en función de la cuantía de la pretensión de su demanda. Actualmente ese variable es de 0,50 por 100 hasta 1.000.000 de euros y de 0,25 por 100 a partir de esa cifra).

Además, si el límite máximo de pago por la cuota variable estaba fijada en diez mil euros y ahora desciende a dos mil euros. La rebaja será de aplicación, tanto en primera como en segunda instancia y se extenderá también al orden social, donde la primera instancia para trabajadores y autónomos ya era gratuita y en la segunda, este colectivo contaba con una exención del 60 por 100.

Cuando los recursos contenciosos-administrativos tengan por objeto impugnar resoluciones sancionadoras pecuniarias, el importe de la tasa no podrá exceder del 50 por 100 del importe de la multa.

Tasas fuera de costas

En las ejecuciones hipotecarias la demanda que puede concluir con el desahucio suele iniciarse a instancias de la entidad bancaria por lo que es ella la que paga las tasas, pero las recupera cuando el desahuciado es condenado a costas. Para evitarlo se modificará la Ley de Enjuiciamiento Civil con el objetivo de que estos casos, cuando se trate de vivienda habitual, y en aquellos en los que se actúe contra los avalistas (que normalmente son los padres o familiares de los deudores hipotecarios), queden fuera del régimen general previsto para la integración de las tasas en las costas a cargo del ejecutado.

Los procedimientos abiertos por incumplimientos de laudos dictados por las Juntas Arbitrales de Consumo también quedarán fuera del cobro de tasas, al igual que los divorcios en los que la demanda se presente de mutuo acuerdo.

Procesos de familia

Con la nueva redacción se aclara el régimen aplicable a los procesos de familia. Quedan exentos los que se inicien de mutuo acuerdo o por una de las partes con el con-

Febrero y Marzo
2013

177

www.femp.es

sentimiento de la otra. En los demás casos sólo se reconocerá la exención cuando las medidas solicitadas versen exclusivamente sobre hijos menores. Los procesos matrimoniales no exentos del abono de la tasa se considerarán como procedimientos de cuantía indeterminada a efectos de la determinación de la base imponible, de forma que el importe variable será de 18 euros.

Contencioso-administrativo

En el orden contencioso-administrativo, se equipara a los funcionarios públicos con los trabajadores, de forma que, cuando actúen en defensa de sus derechos estatutarios, siguen sin pagar tasas en primera instancia y tendrán una exención del 60 por 100 en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de apelación y casación.

Destrucción de drogas incautadas

Además, el Real Decreto Ley incluye una modificación legislativa que permitirá acelerar la destrucción de la droga incautada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que en la actualidad podían almacenarse durante años en depósitos de distinta naturaleza. En concreto, se modifica el artículo 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el sentido de que los jueces estarán obligados a tomar muestras de la droga y, si no hay contra orden, en el plazo de un mes se procederá a la destrucción de la droga incautada. Hasta ahora, el juez tenía que autorizar la destrucción y, con la modificación hoy aprobada, si el juez no da contra orden en el plazo de un mes, la droga será destruida.

OTRAS MODIFICACIONES

Igualmente, el Real Decreto Ley recoge una modificación de la Ley de Arrendamientos Urbanos en relación con los contratos de arrendamientos previstos en el Real Decreto Ley de 15 de noviembre de 2012 sobre Medidas Urgentes para reforzar la protección de los deudores hipotecarios. Se pretende dotar de cobertura legal las especialidades que, con respecto a la vigente normativa, deben tener dichos arrendamientos de renta limitada que afecta a la duración y al régimen de desahucio de los mismos.

Asimismo, se prorroga durante 2013 la normativa vigente desde 2008 para evitar que las empresas incurran en causa legal de reducción de capital y, en su caso, de disolución a causa de las pérdidas. Además, se amplía su ámbito de aplicación para evitar que las empresas del sector inmobiliario entren en situación de concurso de acreedores. Por otra parte, se aclara que las operaciones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB) no constituirán una operación de concentraciones, a pesar de que algunas de ellas puedan superar los umbrales de notificación establecidos en la Ley de Defensa de la Competencia, de julio de 2007, por ser aquéllas ejecución de un mandato legal.

5º) ACUERDOS DEL 01.03.2013

- Aprobado un Acuerdo por el que se plantea la impugnación ante el Tribunal Constitucional de disposiciones sin fuerza de ley y resoluciones de las Comunidades

Autónomas prevista en el artículo 161.2 de la Constitución en relación con la Resolución 5/X, de 23 de enero, del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueba la "Declaración de soberanía y del derecho a decidir del pueblo de Cataluña".

Con el dictamen favorable del Consejo de Estado, el Gobierno entiende que la Resolución del Parlamento de Cataluña resulta inconstitucional por vulnerar lo dispuesto en los artículos de la Constitución 1.2; 2; 9.1 y 23 en relación con el artículo 168 de la misma. La Resolución, en cuanto declara la soberanía del pueblo catalán y acuerda la iniciación de un procedimiento para hacerla efectiva, no es compatible con la atribución de la soberanía nacional al pueblo español establecida en el artículo 1.2 de la Constitución, así como con la garantía constitucional de la "indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles", establecida en el artículo 2 de la misma.

Asimismo, una reforma constitucional que conlleve un cambio sustancial del modelo de Estado ha de ser el producto de una decisión del pueblo español, titular de la soberanía nacional, y de acuerdo con los procedimientos previstos en la propia Constitución en su artículo 168.

.- Recibido Informe sobre el anteproyecto de Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado

El Consejo de Ministros ha recibido un informe del ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación sobre el Anteproyecto de Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado.

Esta norma entronca con la determinación del Gobierno de llevar a cabo una reforma de las Administraciones, entre ellas de la acción exterior del Estado, que es una tarea que compete a distintas instituciones dentro de España y que debe hacerse de forma plantificada y coordinada. Se trata, además de dar respuesta a los retos de un entorno internacional cambiante y muy complejo, con muy variados actores, la significación que hoy tienen las relaciones internacionales y con muchas finalidades a coordinar.

Principios básicos

- Unidad de acción en el exterior
- Lealtad institucional y coordinación
- Planificación
- Eficiencia
- Eficacia y especialización
- Transparencia
- Servicio al interés general.

La nueva norma refuerza la capacidad del Gobierno, en tanto que director de la Política Exterior, para coordinar la Acción Exterior; revitaliza el Consejo de Política Exterior, y su Consejo Ejecutivo; establece instrumentos de planificación que permitan que la acción exterior sea integrada y una plena conexión entre la acción exterior y la política exterior, y concibe el Servicio Exterior del Estado como el instrumento fundamental para la ejecución de la política exterior y la acción exterior al integrar en él a todos los órganos

Febrero y Marzo
2013

177

www.femp.es

de la Administración General del Estado que actúan en el exterior, así consagrar a los Embajadores como los órganos directivos a los que corresponde la coordinación de todos ellos.

Las novedades y cambios que la presente ley comporta requieren un acuerdo básico entre las fuerzas políticas, las Comunidades Autónomas, las Organizaciones Empresariales y Sindicales, el mundo de la cultura y la comprensión y adhesión de toda la sociedad española.

Contenido

El texto define tres conceptos claves: qué se entiende por Acción Exterior, por Política Exterior a los efectos de esta Ley y por Servicio Exterior. Asimismo, enumera los que son principios rectores de la acción exterior del Estado y que persiguen dotarla de unidad y coherencia interna, más allá de la suma de las acciones sectoriales; planificarla, garantizar su eficacia y eficiencia, reconociendo la necesaria especialización en su ejecución; y ponerla al servicio de los intereses generales de España.

Asimismo, establece un sistema de información y comunicación de las actuaciones en el exterior y de los viajes y visitas al exterior de todos los actores, que se especifican, lo que persigue una doble finalidad: que el Gobierno facilite a los sujetos de la Acción exterior apoyo en su ejecución; y, en lo que a los órganos constitucionales y Administraciones públicas concierne, que pueda emitir recomendaciones acerca de la adecuación de dichas actuaciones a las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior y a la Estrategia de Acción Exterior.

Ámbitos de la acción exterior

La nueva norma relaciona y describe los ámbitos de la acción exterior, entendidos como aquéllos que, por su singular importancia, deben ser atendidos y tenidos en cuenta para la formulación de una política exterior cuyo objetivo último es la defensa de los intereses de España, el progreso y el crecimiento sostenible y el bienestar de la población española con especial énfasis en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y la erradicación de la violencia de género. Destaca la atención y protección de las mujeres españolas víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas en el exterior.

Se regulan los instrumentos de planificación y seguimiento de la Acción Exterior: la Estrategia de Acción Exterior que, para un período de cuatro años, recoge, ordena geográfica y sectorialmente, prioriza y fija los objetivos de todas las actuaciones y ámbitos hacia unos fines comunes, alineados con la Política Exterior, al tiempo que procuran la coherencia de la actividad interior con la exterior de todos los sujetos; y el Informe de Acción Exterior que da cuenta de lo ejecutado y logrado.

En cuanto a los mecanismos de coordinación, presta especial atención a un órgano clave para la consecución de sus objetivos, el Consejo de Política Exterior, órgano colegiado asesor del presidente del Gobierno en su tarea de dirección de la Política Exterior, que se configura como el principal garante de la coherencia interna de la Acción Exterior del Estado y la plena coordinación entre la Acción Exterior y la Política Exterior.

Servicio Exterior del Estado

Por último, configura una nueva organización de la Administración del Estado en el exterior, el Servicio Exterior del Estado, que persigue la unidad de acción de todos los órganos de la Administración General del Estado en el exterior. Como novedad, la Ley establece las bases para que el Consejo Ejecutivo de Política Exterior pueda recomendar la adopción de medidas de gestión integrada en las misiones diplomáticas a través del establecimiento, allí donde se considere necesario o conveniente, de una Sección de Servicios Comunes que procure, además, un más eficiente aprovechamiento de los recursos humanos y materiales públicos.

A este respecto, se introducen también nuevos conceptos y nuevas formas de diplomacia y representación, aprovechando la potencialidad que ofrece el despliegue del Servicio Europeo de Acción Exterior y de sus Delegaciones en el exterior, que puede ser utilizado en beneficio de España para llegar a aquellos países donde actualmente no está presente o acordar con países iberoamericanos la creación de oficinas sectoriales conjuntas en terceros Estados para el desarrollo de ámbitos específicos de la Acción Exterior.

.- Informe sobre un anteproyecto de Ley que introducirá competencia y reforzará la seguridad de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares

El Consejo de Ministros ha recibido un informe del ministro de Industria, Energía y Turismo sobre un Anteproyecto de Ley que tiene como objetivo mejorar el funcionamiento de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, reducir los costes de los mismos y profundizar en los mecanismos de control y supervisión para asegurar la seguridad de suministro y la sostenibilidad económica de estos sistemas.

- Reforzará la seguridad de suministro, introducirá competencia y reducirá costes de los sistemas energéticos insulares y extrapeninsulares.
- Entre las medidas, se impulsará la instalación de nueva generación más eficiente y la entrada de nuevos operadores, y se modificará el cálculo del coste de combustible en la generación.
- El texto, además, fija la obligación de que los proyectos que requieran la utilización de técnicas de fracturación hidráulica estén sometidos a una Evaluación de Impacto Ambiental.

El Anteproyecto de Ley incluye las siguientes medidas:

- 1) Impulso a la instalación de nueva generación más eficiente
- 2) Favorecer la entrada de nuevos operadores
- 3) Mecanismos retributivos para nuevas instalaciones
- 4) Resolución para tener derecho a retribución
- 5) Optimización en el cálculo del coste del combustible
- 6) Control por parte del Ministerio y el operador del sistema
- 7) Capacidad de actuación del Gobierno en casos de riesgo
- 8) Titularidad de instalaciones de bombeo y plantas regasificación

Febrero y Marzo
2013

177

www.femp.es

Control ambiental para la fractura hidráulica

Adicionalmente, el Anteproyecto de Ley incluye medidas para reforzar el seguimiento y control de la investigación de recursos de hidrocarburos no convencionales. Con el objeto de evaluar los impactos sobre el medio ambiente de los proyectos que requieren la utilización de técnicas de fracturación hidráulica, se incluirá la obligación de someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Además, se incluirá la técnica de fracturación hidráulica en el ámbito objetivo de la Ley del Sector de Hidrocarburos, del 7 de octubre de 1998.

.- Aprobada la Reforma del Consejo General del Poder Judicial

Al tiempo que se ha remitido a las Cortes Generales el Proyecto de Ley que paraliza la renovación del CGPJ para que la próxima se haga según establece la ley en tramitación, el Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar la representación de la carrera judicial en el órgano de gobierno de los jueces, al facilitar la elección de jueces y magistrados en activo que no pertenezcan a una asociación judicial.

El Proyecto de Ley, que incluye parte de las observaciones contenidas en los informes emitidos sobre el Anteproyecto por el Consejo General del Poder Judicial y por el Consejo Fiscal, pretende la agilización del Consejo, tanto a la hora de ser renovado, como en su funcionamiento y en su estructura, con un menor coste económico. Para elaborarlo se tuvieron en cuenta las conversaciones mantenidas estos últimos meses con el Partido Socialista Obrero Español, con el fin de sumar a esta reforma al mayor número de Grupos Parlamentarios durante su tramitación en las Cortes y evitar, así, que instituciones fundamentales de nuestro Estado de Derecho sean modificadas en cada cambio de Gobierno.

Principales modificaciones

Entre las principales modificaciones que incluye el proyecto respecto al Anteproyecto que estudió el Consejo de Ministros del pasado 21 de diciembre, figura incluir entre las normas sobre las que el órgano de gobierno de los jueces tiene potestad para informar aquellas que afecten a la constitución, organización, funcionamiento y gobierno de los tribunales. Además, la ley detalla las competencias reglamentarias del Consejo General del Poder Judicial, entre las que están algunas de las hasta ahora recogidas en el Reglamento de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales. Y para evitar cualquier duda, el control interno del gasto corresponderá a un interventor del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado, que dependerá funcionalmente del Consejo.

Diez vocales por cada Cámara

El texto fija que sean las Cortes quienes elijan, por mayoría de tres quintos, a los veinte vocales del Consejo: el Congreso designará a cuatro juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional y a otros seis correspondientes al turno judicial, y el Senado, a otros tantos.

Cualquier juez podrá presentar su candidatura a vocal del Consejo General del Poder Judicial con la única condición de aportar el aval de veinticinco miembros de la carrera judicial en servicio activo o el de una asociación judicial. Cada juez o asociación podrá a su vez avalar a un máximo de doce candidatos.

Intervención parlamentaria

Todas las candidaturas (no un listado de 36, como hasta ahora) se remitirán a las Cámaras para que cada una de ellas proceda a la elección de los seis vocales de extracción judicial que le corresponden. En su designación las Cortes procurarán respetar la proporción existente en la carrera judicial entre afiliados y no afiliados, y, como mínimo, la proporción de tres magistrados del Tribunal Supremo, tres con más de veinticinco años de antigüedad, cuatro con menos y dos jueces.

Además, como ejemplo de esa independencia, ni sobre el presidente del Tribunal Supremo, ni sobre los vocales, pesará deber alguno de comparecer ante las Cámaras por razón de sus funciones. No obstante, el Proyecto de Ley establece la comparecencia del presidente del Tribunal Supremo a fin de responder a las preguntas que se le formulen en relación a la Memoria sobre el estado, funcionamiento y actividades del propio Consejo y de los juzgados y tribunales que anualmente prepara el órgano de gobierno de los jueces.

Renovación

La reforma prevé un sistema de renovación del Consejo que garantiza que se cumplan sin retrasos los plazos previstos por la Ley para su relevo. Si el día de la constitución de este órgano una de las dos Cámaras no ha procedido a la elección de los vocales que le corresponden, el Consejo se constituirá con los diez nuevos designados por la otra Cámara y los diez que en su día eligió la que ha incumplido el plazo. El nombramiento de vocales con posterioridad no supondrá la ampliación de su cargo más allá de los cinco años del mandato del Consejo para el que han sido designados.

.- Aprobado el Convenio para personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que regulará la suscripción de una nueva modalidad de convenio especial para personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral, a efectos de la cobertura de las prestaciones por jubilación y por muerte y supervivencia.

Este Real Decreto establece las condiciones de inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas con discapacidad, a través del instituto jurídico del convenio especial, delimitando su ámbito de aplicación del mismo y fijando sus características y especialidades en materia de procedimiento, efectos, acción protectora y cotización.

Con la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y de acuerdo con el Consejo de Estado, el Real Decreto ha sido sometido a consulta de las organizaciones más representativas de personas con discapacidad en su proceso de elaboración.

Requisitos para la solicitud

Podrán solicitar su suscripción las personas que tengan dieciocho años o más y no hayan cumplido la edad mínima para la jubilación ordinaria, que residan legalmente en España, que tengan reconocida una discapacidad que implique especiales dificultades de inserción laboral, que no figuren en alta o en situación asimilada a la de alta en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social ni en cualquier otro régimen público de protección social y que se encuentren inscritas en los servicios públicos de empleo como personas desempleadas demandantes de empleo por un período mínimo de seis meses, inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de suscripción del citado convenio.

Con este convenio la Seguridad Social intensifica los niveles de protección de quienes tienen especiales dificultades para incorporarse al mundo laboral.

6º) ACUERDOS DEL 08.03.2013

.- Aprobado el Proyecto de Ley de Protección de la Salud y Lucha contra el Dopaje en el Deporte

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Salud del Deportista y de Lucha contra el Dopaje en la Actividad Deportiva.

El texto legislativo representa un nuevo marco jurídico integral para la acción del Estado en la protección de la salud de los deportistas y considera al fenómeno del dopaje como un componente más dentro de esta materia.

El Proyecto de Ley, para cuya tramitación parlamentaria se solicita el procedimiento de urgencia, recoge una serie de medidas encaminadas a la prevención de los riesgos asociados a la práctica deportiva con actuaciones en el ámbito de la prevención, de la cooperación entre las diversas administraciones públicas y agentes privados, así como en el campo de la prevención, represión, e investigación en la lucha contra el dopaje.

Un nuevo modelo de protección de la salud en el deporte

El nuevo modelo contempla el establecimiento de un Plan de Apoyo a la Salud en el ámbito de la actividad deportiva que determinará los riesgos comunes y específicos para la salud de los deportistas, según los casos y establecerá las medidas de prevención, conservación y recuperación que puedan resultar necesarias, en función de los riesgos detectados.

Para ello:

- Se pone en marcha un sistema de reconocimientos médicos que será más intenso cuanto más exigente sea la actividad física a realizar.
- Los establecimientos relacionados con la práctica deportiva tendrán la obligación de disponer de medios de lucha contra las enfermedades cardio-respiratorias agudas.

Febrero y Marzo
2013

177

www.femp.es

- Se habilita un sistema de tarjeta de salud de los deportistas de alto nivel o de carácter profesional.
- Se establecen nuevas medidas de protección de la salud cuando se finaliza la actividad deportiva.

Asimismo, el Proyecto de Ley establece un sistema reforzado de investigación especializada en aspectos médicos puramente preventivos, particularmente en materias tan sensibles como, por ejemplo, la muerte súbita.

La nueva Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte

La Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte, que sustituirá a la actual Agencia Estatal Antidopaje, será el organismo público independiente encargado de la protección de la salud de los deportistas, con competencias en materia de prevención, represión e investigación. La nueva Agencia asumirá los trabajos de planificación y realización de los controles antidopaje y la tramitación de los procedimientos sancionadores nacionales.

El sistema contenido en el texto trata de adaptar la legislación española a las formulas de represión del dopaje que se contienen en el Código Mundial Antidopaje de la Agencia Mundial. Esta adaptación tiene lugar con pleno respeto a los derechos fundamentales de los implicados en el sistema.

Entre otras novedades, el Proyecto de Ley facilita la colaboración entre las autoridades judiciales y las administrativas acogiendo la posibilidad de pedir las pruebas al juez, quien, sin tener obligación de darlas, sí deberá responder de forma motivada y respetar el principio de proporcionalidad.

Sanciones

Además, el texto contempla un endurecimiento de las sanciones al entorno del deportista, que podrán alcanzar los cuatrocientos mil euros, así como la posibilidad de realizar controles antidopaje entre las 23.00 y las 6.00 horas en casos excepcionales que deberán estar motivados y explicados al deportista. El consumo de sustancias y métodos dopantes no constituirá delito para el deportista.

El Tribunal de Arbitraje en el Deporte sustituirá al actual Comité Español de Disciplina Deportiva y tendrá una sección especializada en dopaje. Sus sentencias no podrán ser recurridas ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), pero sólo afectarán a deportistas y competiciones nacionales.

.- Informe sobre la Ley Orgánica para la constitución de la Autoridad Fiscal Independiente

El Consejo de Ministros ha recibido un informe del ministro de Hacienda y Administraciones Públicas sobre la Ley Orgánica para la constitución de la Autoridad Fiscal Independiente, informe que incluye las bases para la creación de esta Autoridad, si-

Febrero y Marzo
2013

177

www.femp.es

guiendo las recomendaciones efectuadas a España en julio de 2012 y el Reglamento comunitario sobre requisitos comunes para seguimiento y evaluación de proyectos de planes presupuestarios.

Esta figura de la Autoridad Fiscal Independiente, inserta en el Plan Nacional de Reformas, va a estar basada en entidades similares, tanto de Estados Unidos, como de organismos similares de otros Estados miembros de la Unión Europea. Será un ente público, diferente de la Administración, que gozará de plena autonomía e independencia, y que tendrá como finalidad garantizar el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del artículo 135 de la Constitución Española respecto a la totalidad del sector público administrativo.

Su ámbito serán las funciones de análisis, asesoramiento y seguimiento de la política fiscal para garantizar el cumplimiento efectivo, por parte de las Administraciones, del principio de estabilidad presupuestaria, y también en la evaluación de las previsiones económicas. Los informes y recomendaciones de esta Autoridad Fiscal Independiente, conforme al principio de máxima transparencia, serán públicos.

Esta Autoridad se creará por una Ley Orgánica, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, no estará sujeta a instrucciones del Gobierno y gozará de un régimen patrimonial y de contratación propio del sector público.

Febrero y Marzo
2013

177

www.femp.es

LA POTESTAD DEL DESAHUCIO ADMINISTRATIVO**Autor:** INAP, 2012 (Monografías)**Edita:** FCE, 2011 (Economía)

Resumen: Este libro constituye la tesis doctoral del autor. Analiza la evolución histórica del desahucio administrativo, arrastre histórico del desahucio en la génesis del Derecho Administrativo; la consolidación de la potestad de desahucio en la legislación administrativa de mediados del siglo XX: principales expresiones y especial referencia al derecho local. Concepto, naturaleza y régimen jurídico de la potestad de desahucio administrativo, requisitos objetivos. Supuestos en que es aplicable la potestad de desahucio administrativo en el ordenamiento jurídico español y el control jurisdiccional de la potestad de desahucio.

SOCIAL EUROPE: VOLUMEN 2: SOCIAL DIALOGUE**Autor:** Comisión Europea**Edita:** Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2012 (texto en inglés)

Resumen: Esta guía se publica cada dos años y va dirigida al público interesado, en general, no necesariamente especializado. Comienza con una introducción sobre qué es y la historia institucional del diálogo social en la Unión Europea. Da algunas aclaraciones de su funcionamiento y su posición ante la crisis y los retos del futuro en la Europa de 2020.

MODELOS DE EVALUACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN LOCAL**Autores:** Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios, Ministerio de Política Territorial y Administración Pública; participa la FEMP**Edita:** AEVAL, MPTAP, 2011 (Guías de apoyo a la calidad de la Gestión pública local; revisión nº 5)

Resumen: Esta guía explica los diferentes modelos de evaluación de la calidad del servicio que pueden ser usados por los gobiernos locales. Su objetivo es exponer los diferentes modelos de referencia para facilitar la orientación de la organización local a los modelos de evaluación, para ello se describen los principales modelos y premios de calidad, como son el Modelo EFQM de excelencia, Modelo iberoamericano de excelencia de la gestión, Modelo ciudadanía, Modelo EVAM, Normativas ISO 9001 e ISO 66182, CAF. También establece una comparativa entre los diferentes modelos, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo, recogiendo experiencias de la aplicación de estos modelos y los conceptos fundamentales de excelencia. Finaliza la guía

presentando el proceso de aplicación de modelos de evaluación a nivel local, objetivos y estructura de presentación del caso práctico.

CLIMATIZACIÓN URBANA EN LAS CIUDADES ESPAÑOLAS**Autor:** FEMP, Red Española de Ciudades por el Clima**Edita:** FEMP, D.L. 2012, il. col.

Resumen: El objetivo de este informe es servir de referencia a los gobiernos locales pertenecientes a la Red Española de Ciudades por el Clima, y darles a conocer los conceptos principales de funcionamiento de las redes de climatización urbana, sus distintas tipologías y tecnologías disponibles, así como las ventajas económicas y ambientales que supone su instalación, para promover su implantación en un mayor número de municipios españoles. El informe se ha realizado a partir de un análisis técnico, económico, social y ambiental de las redes urbanas de calefacción y refrigeración de edificios. Se estructura en trece capítulos en los que aborda los aspectos técnicos y análisis de los sistemas de la climatización urbana, la implantación de redes, análisis de coste de la implantación del sistema, redes de climatización de distritos en los municipios, financiación, ayudas y normativa.

LA ISLAMOFOBIA A DEBATE: LA GENEALOGÍA DEL MIEDO AL ISLAM Y LA CONSTRUCCIÓN DE LOS DISCURSOS ANTIISLÁMICOS**Autores:** Gema Martín Muñoz, Ramón Grosfoguel (eds.)**Edita:** Casa Árabe, D.L. 2012 (Biblioteca de Casa Árabe)

Resumen: Este libro colectivo, es fruto de una Conferencia internacional, organizada por la Casa Árabe y trata de responder a algunas de las cuestiones sobre el miedo a lo musulmán, que parece haberse convertido en uno de los más destacados miedos sociales desde la Posguerra fría. Analiza, entre otros, la islamofobia inconsciente, el sexismo, las mujeres musulmanas en los medios de comunicación occidentales, o los holandeses y el velo integral.

GUÍA DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA DIVERSIDAD RELIGIOSA: SIMBOLOGÍA Y PROTOCOLO**Autores:** Fernando Amérigo Cuervo-Arango, José Daniel Pelayo Olmedo; revisado por FEMP, Fundación Pluralismo y Convivencia, Ministerio de Justicia... (et al.)**Edita:** Observatorio del Pluralismo Religioso en España, 2012 (Libro electrónico)

Resumen: El objetivo fundamental de esta guía es orientar al gestor público, a través de criterios jurídicos, en la toma de decisiones de políticas de gestión adecuadas a las consecuencias prácticas de una manifestación propia del derecho de libertad ideológica y religiosa, en el uso de símbolos religiosos. La guía ofrece el marco normativo y jurisprudencia español, la gestión del uso de los símbolos religiosos y el protocolo y usos de las autoridades públicas en actos con manifestaciones religiosas.

LAS PRÁCTICAS DE ARMONIZACIÓN COMO INSTRUMENTO DE GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD RELIGIOSA

Autor: Eduardo J. Ruiz Vieitez

Edita: Observatorio del Pluralismo Religioso en España, 2012 (Guías para gestión pública diversidad religiosa; 6) (libro electrónico)

Resumen: La guía pretende ofrecer a los poderes públicos y, en ciertos casos, a los agentes privados, una serie de herramientas para la gestión de la diversidad religiosa, conocida como "prácticas de armonización". El texto trata la diversidad religiosa, derechos y convivencia en la sociedades plurales, experiencias e iniciativas, las prácticas de armonización, el acomodo razonable como instrumento de lucha frente a la discriminación directa e indirecta y derecho europeo. El último capítulo está dedicado a los acomodos en el ámbito de la vestimenta o de la apariencia física, en el ámbito laboral, educativo, de la alimentación, de la utilización de espacios, en el acceso a los servicios públicos y de los enterramientos.

NORMATIVA DE LAS INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE TELECOMUNICACIONES (I.C.T.): VERSIÓN ACTUALIZADA 2011

Autores: Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicaciones

Edita: Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicaciones, 2011

Resumen: Real Decreto-Ley 1/1998, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones. Ley 38/1999 de ordenación de la edificación. Real Decreto 346/2011 por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servidores de telecomunicaciones en el interior de las edificaciones. Orden ITC/1644/2011, por la que se desarrolla el reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.

15 AÑOS DE ECOEMBES: 1996-2011 (UNA HISTORIA DE ÉXITO CON MUCHOS COMPAÑEROS DE VIAJE)

Autor: ECOEMBES

Edita: ECOEMBES, D.L. 2012

Resumen: Trayectoria de ECOEMBES en sus 15 años de existencia. Muestra como una prioridad en sus estrategias los valores del reciclaje. En sus capítulos habla de su historia, el medio ambiente, la sociedad, economía, tecnologías, alianzas y empleo verde.

SITUACIÓN MEDIOAMBIENTAL DE ASTURIAS 2010 (APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, EL 25 DE ABRIL DE 2012)

Edita: CES, 2012

Resumen: El objetivo de este informe es ofrecer una visión global sobre el conjunto de variables que inciden y configuran la compleja realidad que abarca el término medio ambiente. Aunque centre su atención en el Principado de Asturias, no olvida la situación general española y europea, de donde parten, en buena medida, las políticas medioambientales que se aplican en Asturias. Por ello, comienza dedicando el primer capítulo a la política comunitaria para la próxima década. Los restantes capítulos abordan la meteorología, bosques, suelo e incendios forestales, biodiversidad, residuos, aguas y costas, cambio climático, energía, transporte, medio rural, gestión medioambiental, gasto en protección medioambiental y actividad normativa.

CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESORES DE DERECHO ADMINISTRATIVO (7º, TARRAGONA 2012) ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. PROBLEMAS ACTUALES DE LA EXPROPIACIÓN FORZOSA. LA REFORMA DE LOS ENTES LOCALES EN ITALIA EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS ECONÓMICA VII: ACTAS DEL VII CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESORES DE DERECHO ADMINISTRATIVO (TARRAGONA, 10 Y 11 DE FEBRERO DE 2012)

Autores: Josep Ramón Fuentes i Gasó, Judith Gigreu i Font, Lucía Casado Casado, coordinadores

Edita: INAP, 2012

Resumen: Estructuras administrativas y racionalización del gasto público. Reflexiones sobre el sector público instrumental en un contexto de crisis económica: la inaplazable hora de la racionalización. Subvenciones y ayudas económicas en tiempos de crisis. Problemas actuales de la expropiación forzosa. ¿Una nueva ley de expropiación forzosa? Reformas en materia de expropiación forzosa en un entorno de crisis. La

reforma de los entes locales en Italia en el contexto de la crisis económica. Estructuras administrativas y racionalización del gasto público. Blindar el Estado Social. Necesidad de una regulación básica de las modalidades organizativas de las Administraciones Públicas. La incidencia de la crisis en el personal del sector público instrumental: el mito de la flexibilidad del Derecho laboral. La reforma del artículo 135 CE y la constitucionalización de la estabilidad presupuestaria. Problemas actuales de la expropiación forzosa. Reflexiones en torno a la declaración de utilidad pública. Acerca del plazo para resolver el expropiatorio. Reflexiones en torno a la composición del jurado de expropiación de Cataluña. El principio de indemnidad y sus excepciones. El justo precio expropiatorio: un oxímoron en el Derecho público español.

LA PREPARACIÓN Y LA GESTIÓN DE PROYECTOS EUROPEOS: GUÍA PARA ADMINISTRACIONES LOCALES

Autores: Jordi Amorós, Agustín Fernández de Losada, Leandro Mayola... (et al.)

Edita: Diputación de Barcelona, D.L. 2009 (Documentos de Trabajo. Gobierno Local; 4)

Resumen: Esta publicación pone al alcance de las corporaciones locales una guía específica para la elaboración, la gestión y la evaluación de los proyectos transnacionales con financiación europea. La guía se divide en cuatro capítulos, ordenados según la secuencia lógica de desarrollo y de intervención de un proyecto. Comienza con la estructuración de una idea local y su presentación en una convocatoria europea. Le sigue la preparación y presentación del proyecto, la ejecución del mismo, desde la perspectiva técnica y financiera. Y, finalmente, el cierre del proyecto. Este capítulo facilita las claves para concluir las actividades con acierto, así como las recomendaciones esenciales para garantizar la pervivencia de los resultados. Además la publicación recoge las experiencias e iniciativas de la Diputación de Barcelona y el trabajo realizado con los ayuntamientos de la provincia en el ámbito de los proyectos transnacionales.

INFORME IEB SOBRE FEDERALISMO FISCAL EN ESPAÑA'10

Autor: Instituto de Economía de Barcelona; participación de la FEMP

Edita: IEB, D.L. 2011

Resumen: Este es el segundo informe colectivo del IEB sobre federalismo fiscal en España. Aborda la imposición local en España y se pregunta si hay vida después de la crisis y por los impuestos ambientales locales. Analiza las subvenciones generales en la

financiación municipal, el endeudamiento local, los problemas de financiación de los municipios turísticos, el gasto realizado por los municipios, con especial referencia a la prestación de servicios no obligatorios, la situación fiscal y financiera, de qué dependen las decisiones tributarias locales, el urbanismo y la financiación municipal. Finaliza con la estimación de los costes de centralidad y capitalidad de las grandes ciudades españolas y la imposición local sobre negocios: competencia fiscal y geografía.

CONGRESO NACIONAL PARA RACIONALIZAR LOS HORARIOS (6º, SAN SEBASTIÁN 2011) LA HORA DE LAS EMPRESAS VI: JORNADAS DEL VI CONGRESO NACIONAL PARA RACIONALIZAR LOS HORARIOS (SAN SEBASTIÁN, 15 Y 16 DE NOVIEMBRE DE 2011)

Autor: Asociación para la Racionalización de los Horarios Españoles (ARHOE)

Edita: ARHOE, D.L. 2012

Resumen: El objetivo de este congreso fue concienciar a todos los estamentos de la sociedad y, en especial, al ámbito empresarial, acerca de la necesidad de racionalizar y flexibilizar los horarios. Uno de los mensajes más importantes fue el de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, llegando a la conclusión de que resulta rentable para las empresas, puesto que mejora la productividad y el bienestar de los trabajadores. Con la celebración de este congreso se ha dado un paso más para cambiar la cultura de las empresas y que vayan hacia un nuevo modelo horario, más flexible y más humano, que favorezca la conciliación y mejore la productividad.

ALCALDES Y CARGOS ELECTOS DE GOBIERNOS LOCALES 2013: PROGRAMA DE DESARROLLO

Autor: FEMP

Edita: FEMP, 2012

Resumen: Programa de los seis Seminarios dirigido a los alcaldes y cargos electos, para actualizar sus conocimientos y habilidades. Se abordarán los retos del municipalismo, la comunicación institucional, el liderazgo político, la organización y motivación de los equipos, la calidad y el buen gobierno local y la negociación.

25 ANYS. MOMENTS: FONS CATALÀ DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT

Autor: Fondo Catalán de Cooperación y Desarrollo

Edita: FCCD, D.L. 2011 (texto en catalán)

Resumen: La obra muestra la trayectoria del Fondo Catalán de Cooperación y Desarrollo; las transformaciones que la institución ha experimentado en el camino de la cooperación al desarrollo en estos últimos 25 años.